

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante : ROSA LILIA GUTIÉRREZ JARA y ROCÍO DEL PILAR JAIMES GUTIÉRREZ

Demandado : INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Vinculado : COLMENA S.A.

Radicación : No. 11001-33-42-047-2020-00250-00

Asunto : Prestaciones sociales

Como toda la actuación de la referencia se ha efectuado conforme a las reglas adjetivas que le son propias, sin que se observe causal alguna que invalide lo actuado, es procedente proferir decisión de mérito, para lo cual el **Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá**, en ejercicio legal de la Función Pública de administrar Justicia que le es propia, y con observancia plena al derecho aplicable, dicta la presente

SENTENCIA

1.- ANTECEDENTES

1.1.- DEMANDA:

1.1.1 ASUNTO A DECIDIR Y COMPETENCIA

Con fundamento en los artículos 187 y 189 del CPACA, procede el Despacho a decidir en primera instancia, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho regulada por el artículo 138 *ibidem*, promovido por las señoras ROSA LILIA GUTIÉRREZ JARA y ROCÍO DEL PILAR JAIMES GUTIÉRREZ identificadas con cédula de ciudadanía No. 51.613.731 y 1.010.222.569, respectivamente, contra el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

La demandante solicita las siguientes:

1.1.2 PRETENSIONES

1. Se declare la configuración del silencio administrativo negativo y la existencia del acto administrativo presunto respecto a la petición radicada ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, el 08 de noviembre de 2019, por la cual las demandantes solicitaron el reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales y perjuicios.
2. A título de restablecimiento del derecho, se ordene a la entidad accionada a pagar y reconocer a las demandantes los salarios y prestaciones sociales así:

“Causados en el 2016.

1'.- Las vacaciones en tiempo, causadas por el periodo anual desde el 14 de febrero de 2015 hasta el 13 de febrero de 2016.

2'.- Las vacaciones en dinero, causadas por el periodo anual desde el 14 febrero de 2015 al 13 febrero de 2016.

3'.- La prima de vacaciones causadas por el periodo anual desde el 14 febrero de 2015 al 13 febrero de 2016.

4'.- La bonificación de recreación por las vacaciones causadas por el periodo anual desde el 14 febrero de 2015 al 13 febrero de 2016.

5'.- La prima de productividad de 2016 que se debió pagar en diciembre de 2016.

6'.- La prima de navidad de 2016 que se debió pagar en diciembre de 2016. Causados en el 2017.

7'.- Las vacaciones en tiempo, causadas por el periodo anual desde el 14 de febrero de 2016 hasta el 13 de febrero de 2017.

8'.- Las vacaciones en dinero, causadas por el periodo anual desde el 14 febrero de 2016 al 13 febrero de 2017.

9'.- La prima de vacaciones causadas por el periodo anual desde el 14 febrero de 2016 al 13 febrero de 2017.

10'.- La bonificación de recreación por las vacaciones causadas por el periodo anual desde el 14 febrero de 2016 al 13 febrero de 2017.

11'.- El auxilio de cesantías causado en el año laboral de 2016, a pagar a más tardar hasta el 15 de febrero de 2017.

12'.- La sanción moratoria por la falta de la consignación del auxilio del auxilio de cesantías del año 2016, a razón de un (1) día de salario por cada día de mora, exigible desde el 15 de febrero de 2017 y hasta cuando se realice el pago de ese auxilio de cesantías.

13'.- Los intereses sobre el auxilio de Cesantías del año 2016, en mora desde el 15 de febrero de 2017.

14'.- La sanción moratoria por falta de pago de los intereses sobre el auxilio de las cesantías del año 2016, equivalentes al pago del duplo de los intereses que debió consignar a mas tardar el 15 de febrero de 2017 y hasta cuando se realice el pago.

15'.- La bonificación por servicios prestados por la anualidad del 14 febrero de 2016 a 13 febrero de 2017, la que se debió pagar en febrero de 2017.

16'.- La prima de productividad de 2017 que se debió pagar en junio de 2017.

17'.- La prima de servicios de 2017 que se debió pagar en julio de 2017. Causados en el 2018.

18'.- Las vacaciones en tiempo, por el periodo anual causado desde el 14 de febrero de 2017 hasta el 13 de febrero de 2018.

19'.- Las vacaciones en dinero, por el periodo anual causado desde el 14 febrero de 2017 al 13 febrero de 2018.

20'.- La prima de vacaciones causada por el periodo anual desde el 14 febrero de 2017 al 13 febrero de 2018.

21'.- La bonificación de recreación por las vacaciones por el periodo anual causado desde el 14 febrero de 2017 al 13 febrero de 2018.

22'.- El auxilio de cesantías causado desde el 02 de octubre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, que se debió pagar a más tardar hasta el 15 de febrero de 2018.

23'.- La sanción moratoria por la falta de pago del auxilio del auxilio de cesantías, causado desde el 02 de octubre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, a razón de un (1) día de salario por cada día de mora, exigible desde el 15 de febrero de 2018 y hasta cuando se realice el pago de ese auxilio de cesantías.

24'.- Los intereses sobre el auxilio de cesantías causados desde el 02 de octubre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, en mora desde el 15 de febrero de 2018.

25'.- La sanción moratoria por falta de pago de los intereses sobre el auxilio de las cesantías causado desde el 02 de octubre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, equivalentes al pago del duplo de los intereses que debió consignar a más tardar el 15 de febrero de 2018 y hasta cuando se realice el pago. Causados en el 2019.

26'.- Las vacaciones en tiempo, por el periodo anual causado desde el 14 de febrero de 2018 hasta el 13 de febrero de 2019.

27'.- Las vacaciones en dinero, por el periodo anual causado desde el 14 febrero de 2018 al 13 febrero de 2019.

28'.- La prima de vacaciones, por el periodo anual causado desde el 14 febrero de 2018 al 13 febrero de 2019.

29'.- La bonificación de recreación por las vacaciones por el periodo anual causado desde el 14 febrero de 2018 al 13 febrero de 2019.

30'.- *El auxilio de cesantías causado desde el 01 de enero de 2018 hasta el 11 de febrero de 2018, que se debió pagar a más tardar hasta el 15 de febrero de 2019.*

31'.- *La sanción moratoria por la falta de pago del auxilio de cesantías, causada desde el 01 de enero de 2018 hasta el 11 de febrero de 2018, a razón de un (1) día de salario por cada día de mora, exigible desde el 15 de febrero de 2019 y hasta cuando se realice el pago de esas cesantías.*

32'.- *Los intereses sobre el auxilio de cesantías causado desde el 01 de enero de 2018 hasta el 11 de febrero de 2018, en mora desde el 15 de febrero de 2019.*

33'.- *La sanción moratoria por falta de pago de los intereses sobre el auxilio de las cesantías causado desde el 01 de enero de 2018 hasta el 11 de febrero de 2018, equivalente al pago del duplo de los intereses que debió consignar a más tardar el 15 de febrero de 2019 y hasta cuando se realice el pago.”*

3. Se condene a la accionada al reconocimiento y pago de indemnización por los perjuicios morales y por daño a la vida en relación, causados a las demandantes, más los intereses legales.
4. Se condene a la accionada en costas.

1.1.3. HECHOS

1. La señora Rosa Lilia Gutiérrez Jara, fue incorporada a la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, el 14 de febrero de 1991, en el cargo de Profesional Especializado Forense, con funciones de perito forense.
2. Durante el tiempo de servicio activo, la señora Rosa Lilia Gutiérrez Jara, estuvo sometida a sobrecarga laboral y fue expuesta a altos niveles de riesgos laborales físicos, químicos, ergonómicos, psicosocial.
3. Con oficio ATEP 2759-09 del 29 de octubre de 2009, la Comisión Laboral de la EPS SANITAS, calificó y estructuró a la demandante, trastorno depresivo mayor, como enfermedad de origen laboral.
4. Mediante Dictamen del 26 de agosto de 2010, La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá – Cundinamarca calificó y estructuró el TRASTORNO ADAPTATIVO MIXTO, como enfermedad de origen laboral, a la demandante.
5. Mediante el Dictamen del 09 de diciembre de 2014, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez estructuró la Pérdida de Capacidad Laboral Permanente Parcial en el 20,93% (PCL).
6. El INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, negó a la señora Rosa Lilia Gutiérrez Jara, el reconocimiento y pago de prestaciones sociales para los años 2016 a 2019.

7. Con ocasión de los hechos narrados, la joven Rocío Del Pilar Jaimes Gutiérrez, hija de la señora Rosa Lilia Gutiérrez Jara, quien para la época de los hechos era menor de edad, padeció consecuencias emocionales, económicas y familiares.
8. Con petición radicado BOG-2019-022269 del 08 de noviembre de 2019, la señora Rosa Lilia Gutiérrez Jara solicitó al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales.
9. Mediante derecho de petición del 08 de noviembre de 2019, la señora Rosa Lilia Gutiérrez Jara solicitó a RIESGOS LABORALES COLMENA S.A., el reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales.
10. Mediante Oficio No. 11080-19 de 04 de diciembre de 2019, RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. contestó que: "las prestaciones económicas sobre las que versa esta petición, no se encuentran a cargo de la Administradora de Riesgos Laborales ya que estas corresponden a conceptos de carácter laboral bajo la responsabilidad de su empleador."
11. Con Oficio No. 897-SG-2019 de 2019-12-23 y entregado el 27 de diciembre de 2019, el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, dio respuesta a la petición presentada por la señora Rosa Lilia Gutiérrez Jara, de manera incompleta, por lo que no resolvió de fondo lo peticionado.

1.1.4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIONALES: artículos 2, 4, 6, 13, 17, 23, 25, 29 incisos primero y final, 48, 49, 53, 54, 58, 79, 83, 90, 91, 92, 93 Inciso 1 y 2, 95 ordinales 1º y 7º, 125, 209, 210 y 230.

LEGALES:

1. El numeral 2 del artículo 152 y el artículo 162, ambos de la Ley 1437 de 2011.
2. Los artículos 7, 40 y 46 del Decreto - Ley 2400 de 1968.
3. Los artículos 5, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 18 y su párrafo, del Decreto - Ley 3135 de 1968,
4. Los artículos 5, 31, 43, 44, 45, 48, 49 y 51 del Decreto Reglamentario 1848 de 1969.
5. Los artículos 60 y 71 del Decreto 1950 de 1973.
6. Los artículos 33, 36, 42, 46, 47, 48, 58 y 59 del Decreto 1042 de 1978.
7. Los artículos 5, 8, 9, 10, 15 literal b), 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 32, 33, 40, 45 y 46 del Decreto 1045 de 1978.
8. Los artículos 16, 17, 23 y 27 del Decreto 2177 de 21 de septiembre de 1989.
9. El artículo 99 Numeral 3 de la Ley 50 de 1990.
10. La Ley 4º de 1992.
11. Decreto 1582 de 1998.
12. El artículo 2º de la Ley 244 de 1995, subrogado por el artículo 2º de la Ley 1071 de 2006.
13. Los artículos 6, 139 numeral 11, 153 numeral 3 y 162 de la Ley 100 de 1993.

14. Los artículos 2, 5, 6, 7, 11, 21, 33, 34 y 56 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, todos en el marco de la sentencia C-452 de 2002.

15. Decreto 1771 de 1994, Artículo 12.

16. Los artículos 23, 32, 33 y 34 del Decreto 2463 de 2001.

17. Los artículos 1º y 3º parágrafo 2 y 3 de la Ley 776 de 2002.

18. Los artículos 27 y 28 de la Ley 1346 de 2009.

19. Los artículos 3º y 4º de la Ley 1562 de 2012.

20. El artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.

21. Los artículos 3, 9, 121 y 142 del Decreto Ley 019 de 2012.

22. El artículo 12 del Decreto 723 de 2013.

23. Los numerales 7 y 9 del artículo 6º de la Ley 1616 de 2013.

24. Los artículos 27 y 28 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013.

II. POSICIÓN DE LAS PARTES

2.1 Demandante:

La parte demandante afirma que la entidad accionada está vulnerando los derechos laborales de la señora Rosa Lilia Gutiérrez Jara, como quiera que le está negando el pago de salarios y prestaciones sociales a los que tiene derecho y los cuales fueron causados durante su incapacidad de origen laboral.

Afirma que, la entidad en juicio traslada la responsabilidad a la Aseguradora de Riesgos laborales, cuando es el empleador el que tiene la carga del pago de derechos provenientes del vínculo laboral, máxime cuando las enfermedades adquiridas por la trabajadora se dieron por la sobrecarga de trabajo y los riesgos a los que fue expuesta continuamente.

Si bien la entidad accionada mediante el oficio No. 897-SG-2019 de 2019-12-23 y entregado el 27 de diciembre de 2019, informó haber dado respuesta a la petición presentada, dicha respuesta no se compadece con lo peticionado, como quiera que con la misma no se reconocen prestaciones sociales, sino que se establece un compromiso de pago de factores prestacionales, como primas, que incumplió.

Asimismo, desconociendo el ordenamiento jurídico, negó el pago y reconocimiento de derechos laborales como vacaciones y omitió pronunciarse sobre aquellos como cesantías, intereses a las cesantías.

Por lo anterior, la demandante considera que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, infringió el principio de la proposición jurídica mínima, al resolver de manera incompleta y sesgada lo peticionado, dando lugar a la solución desfavorable. Al respecto, hace alusión específica al auxilio de cesantías, al indicar que, para la negativa, la entidad tuvo en cuenta únicamente lo dispuesto en el literal a) del artículo 22 del Decreto 1045 de 1978 sin relacionar esa norma con lo expresado por el legislador en los artículos 31 y 44 numeral 1 del Decreto 1848 de 1969; 23 del Decreto 1045 de 1978; y 9 del Decreto 3135 de 1968.

Según la parte activa, las normas deben ser interpretadas en el marco de los principios constitucionales y derechos fundamentales, máxime cuando se trata de respetar derechos laborales, dado que se aplica el principio de la situación más

favorable, según lo dispone el constituyente, máxime cuando debido a la falta de implementación del panorama de riesgos laborales para el puesto de trabajo de la funcionaria demandante, se empezaron a presentar en el año 2009, las enfermedades profesionales, lo que produjo incapacidades médicas y la orden médica de reubicación laboral, disminuir la carga laboral y limitar algunas funciones que desempeñaba, incluso que se redujera la jornada laboral acorde a su estado de salud según prescripción médica, con el objetivo que la funcionaria tuviera una pronta rehabilitación laboral integral de su salud física y mental.

La entidad demandada, no solo hizo caso omiso de las recomendaciones y restricciones médicas para el puesto de trabajo de la demandante, sino que por el contrario, la sobreexpuso a riesgos ergonómicos, químicos, físicos y psicosociales, obligándola a trabajar con el grupo de genética forense bajo las ordenes y con los funcionarios que continuaban con el acoso laboral reiterado durante años y que llevo a la demandante a ser hospitalizada en repetidas ocasiones en clínicas mentales, la mayoría de las veces por urgencias.

Aunado a lo anterior, la entidad demandada pone en mayor riesgo a la accionante al negarle el pago de sus derechos laborales, dejándola en una situación de desprotección económica respecto a los demás servidores de la entidad, lo que demuestra la causación de perjuicios morales y materiales, no solo de la servidora, sino de su hija, quien padeció los riesgos de la situación a la que fue expuesta la trabajadora por la negativa al reconocimiento de sus derechos laborales.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no hizo las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de marzo abril mayo y junio de 2015 y de enero a diciembre de 2016 y de enero a septiembre de 2017, dejando a la funcionaria sin el servicio médico, por lo cual la funcionaria incapacitada debió acudir a la acción de tutela 2016-00785 del juzgado 049 Administrativo de Bogotá D.C., y luego a desacato de la sentencia de la misma acción de tutela que fue desacatada por el mencionado Instituto.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no tuvo en cuenta que las incapacidades médicas son un asunto de fuerza mayor que suspende las situaciones Jurídicas del funcionario incapacitado, pero no da lugar al incumplimiento de las obligaciones de pago de salarios y prestaciones.

2.2. Demandada:

La entidad demandada contestó la demanda en tiempo, oponiéndose a las pretensiones invocadas, al afirmar que a la accionante se le pagaron todos los emolumentos a los que tenía derecho le fueron pagados de acuerdo con la situación administrativa en la que se encontraba, en ese sentido, cita el concepto 2013-206-00648-2 del 14 de junio de 2013, proferido por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), en el que señala que "Los elementos salariales y prestacionales del servidor incapacitado deben cancelarse hasta el momento en que completa los 180 días de incapacidad. Una vez superado término, se reitera que el empleado se encuentra en efecto suspensivo frente a su

relación laboral," por lo que considera no hay violación a derechos laborales y el acto administrativo acusado goza de legalidad.

Finalmente, en lo que concierne a la solicitud de reconocimiento de perjuicios, sostiene que, la parte demandante no demostró el perjuicio o daño que pretende le sea reconocido, por lo que según lo expresado por el Consejo de Estado en sentencia 21082 del 8 de febrero de 2023, el mismo no procede.

2.3. Vinculada

La entidad vinculada contestó la demanda en tiempo, oponiéndose a los hechos y pretensiones invocados, al sostener que Colmena S.A., como Aseguradora de Riegos Laborales, no está obligada al pago de las prestaciones sociales solicitadas por la parte demandante, sino a las estipuladas por el artículo 7° del Decreto 1295 de 1994, como son:

“ARTICULO 7o. PRESTACIONES ECONÓMICAS. Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional tendrá derecho al reconocimiento y pago de las siguientes prestaciones económicas:

- a. Subsidio por incapacidad temporal;*
- b. Indemnización por incapacidad permanente parcial;*
- c. Pensión de Invalidez;*
- d. Pensión de sobrevivientes; y,*
- e. Auxilio funerario.”*

En ese sentido, la ARL cuando se trata de asumir riesgos laborales, sólo está llamada a responder frente al pago de prestaciones económicas tales como subsidio por incapacidad temporal o indemnización por incapacidad permanente parcial; así como también, respecto de prestaciones de carácter asistencial como los servicios de hospitalización, asistencia médica, quirúrgica, terapéutica, farmacéutica, entre otros, derivados de accidentes de trabajo o enfermedades laborales; siempre y cuando acontecieran durante la vigencia de la afiliación del trabajador con la ARL.

Al revisar el caso concreto, la ARL sostiene que, durante la vigencia de la afiliación de la demandante con esa aseguradora, se le han brindado todas las prestaciones económicas causadas, así como también aquéllas asistenciales requeridas por la actora, por lo que mi representada nada le adeuda a aquella.

Así, con comunicado No. 11080-19 del 04 de diciembre de 2019, fue decida la petición radicada por la demandante el 08 de noviembre de 2019, explicando que no es posible reconocer las prestaciones solicitadas, pues no se encuentran a cargo del Sistema de Riesgos Laborales.

Con fundamento en lo anterior, solicita se nieguen las pretensiones de la demanda sobre esa ARL como quiera que no existe legitimación por pasiva al carecer de vínculo laboral con la señora Rosa Lilia Gutiérrez Jara.

III. TRAMITE PROCESAL

La demanda se presentó el 23 de septiembre de 2020, fue inadmitida por auto del 06 de noviembre de 2020, al ser subsanada en tiempo, fue admitida con calendado del 25 de enero de 2021, ordenando la notificación de la entidad demandada y la vinculación de la ARL Colmena, la accionada contestó la demanda en tiempo.

Al haberse notificado indebidamente a la ARL Colmena, fue presentado incidente de nulidad, al que se le corrió traslado y fue resuelto con auto del 30 de noviembre de 2021 que denegó la nulidad al considerarla saneada y determinó que la notificación de la demanda a la vinculada se había realizado por conducta concluyente al haberse radicado contestación a la demanda.

Al transcurrir los términos de traslado, con auto del 23 de agosto de 2022 se fijó fecha para realizar audiencia inicial, la cual fue celebrada el 22 de septiembre de 2022.

En la audiencia inicial se desarrollaron las etapas de saneamiento del proceso, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación fallida, decreto de pruebas y se corrió traslado para que las partes presentaran alegatos de conclusión.

3.1. Alegatos de conclusión:

3.1.1. Parte actora

El apoderado judicial de la parte demandante, presentó alegatos de conclusión en tiempo, reiterando los argumentos expuestos en la demanda.

Asimismo, hizo alusión a las pruebas aportadas con la demanda, relacionadas con la situación médico laboral de la demandante, la estructuración de la enfermedad laboral, así como la falta de pago de emolumentos prestacionales, a los cuales considera tiene derecho, al afirmar que la incapacidad no interrumpe la relación laboral.

Al respecto, cita el Concepto 08SE2029120300000008813 del 14 de marzo de 2019 del Ministerio de Trabajo que expresa: *“En este orden de ideas, esta oficina interpreta que, durante los periodos de incapacidad de origen profesional y común, al continuar vigente el contrato de trabajo, no puede entenderse que por la incapacidad se interrumpa el tiempo que se contabiliza para acceder a las vacaciones, aun cuando el trabajador no haya prestado personalmente sus servicios al empleador; puesto que, el trabajador incapacitado no está descansando sino en incapacidad para trabajar.*

En conclusión, entendiéndose que, si el contrato laboral está vigente, el trabajador podrá disfrutar de sus vacaciones, una vez cumpla el tiempo para tener derecho a ellas, inmediatamente haya terminado el periodo de incapacidad.”

Por otra parte, sostiene que la relación laboral implica obligaciones para ambas partes, de tal manera que el empleador descuidado o negligente en el cumplimiento de sus deberes de la implementación del panorama de riesgos laborales, de la prevención de accidentes o enfermedades laborales, de evitar

las duras consecuencias en la salud de sus trabajadores, se hace responsable de la totalidad de la indemnización de perjuicios causados por su irresponsabilidad de no prever lo previsible, respecto a los daños a la salud y a la vida digna de sus trabajadores, por lo que debe pagar la totalidad de la indemnización de perjuicios materiales e inmateriales por los daños y perjuicios causados al trabajador.

Finalmente, asegura que el Instituto demandado incurrió en negligencia en la implementación del panorama de riesgos laborales, lo que condujo a la generación y el acrecentamiento de las enfermedades laborales de la demandante, causantes de las incapacidades médico-laborales de las que el mismo demandado pretende no pagar los daños y perjuicios causados por el empleador.

3.1.2. Entidad demandada

El apoderado de la entidad demandada, presentó alegatos de conclusión en tiempo, reiterando los argumentos expuestos en la contestación de la demanda.

3.1.3. Vinculada

El apoderado de la entidad vinculada, presentó alegatos de conclusión en tiempo, reiterando los argumentos expuestos en la contestación de la demanda, en especial los relacionados con la falta de legitimación por pasiva debido a la inexistencia de vínculo laboral que obligue a la ARL al pago de prestaciones diferentes a las aseguradas en virtud de la ley.

También indicó que la parte demandante incumplió con la carga de la prueba en lo que respecta al reconocimiento y pago de perjuicios, pues no se aportó documental que demostrara la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa, la que determinaría el monto indemnizatorio en salarios mínimos; asimismo, tampoco se aportaron pruebas frente a las víctimas indirectas.

3.1.4. Ministerio Público:

El Ministerio Público no emitió concepto.

Cumplido el trámite de Ley, sin que se observe causal de nulidad procesal, se decide mediante las siguientes

IV. CONSIDERACIONES

Por razones de orden metodológico, el Despacho en primer lugar, identificará el problema jurídico, en segundo lugar, estudiará la normatividad y jurisprudencia aplicable al caso; en tercer lugar, analizará el material probatorio y, finalmente resolverá el caso concreto.

4.1. Problema jurídico:

El Problema Jurídico quedó fijado en audiencia inicial celebrada el 22 de septiembre de 2022 de la siguiente manera:

“(...) consiste en establecer si las demandantes ROSA LILIA GUTIÉRREZ JARA y ROCÍO DEL PILAR JAIMES GUTIÉRREZ tienen derecho a que se les reconozca y pague los salarios y prestaciones ya causados y no pagados o pagados incompletos en los años 2016, 2017, 2018 y 2019, discriminados así:

AÑO 2016

- 1- *Las vacaciones en tiempo, causadas por el periodo anual desde el 14 de febrero de 2015 hasta el 13 de febrero de 2016.*
- 2- *Las vacaciones en dinero, causadas por el periodo anual desde el 14 febrero de 2015 al 13 febrero de 2016.*
- 3- *La prima de vacaciones causadas por el periodo anual desde el 14 febrero de 2015 al 13 febrero de 2016.*
- 4- *La bonificación de recreación por las vacaciones causadas por el periodo anual desde el 14 febrero de 2015 al 13 febrero de 2016.*
- 5- *La prima de productividad de 2016 que se debió pagar en diciembre de 2016.*
- 6- *La prima de navidad de 2016 que se debió pagar en diciembre de 2016.*

AÑO 2017

- 1- *Las vacaciones en tiempo, causadas por el periodo anual desde el 14 de febrero de 2016 hasta el 13 de febrero de 2017.*
- 2- *Las vacaciones en dinero, causadas por el periodo anual desde el 14 febrero de 2016 al 13 febrero de 2017.*
- 3- *La prima de vacaciones causadas por el periodo anual desde el 14 febrero de 2016 al 13 febrero de 2017.*
- 4- *La bonificación de recreación por las vacaciones causadas por el periodo anual desde el 14 febrero de 2016 al 13 febrero de 2017.*
- 5- *El auxilio de cesantías causado en el año laboral de 2016, a pagar a más tardar hasta el 15 de febrero de 2017.*
- 6- *La sanción moratoria por la falta de la consignación del auxilio de cesantías del año 2016, a razón de un (1) día de salario por cada día de mora, exigible desde el 15 de febrero de 2017 y hasta cuando se realice el pago de ese auxilio de cesantías.*
- 7- *Los intereses sobre el auxilio de Cesantías del año 2016, en mora desde el 15 de febrero de 2017.*
- 8- *La sanción moratoria por falta de pago de los intereses sobre el auxilio de las cesantías del año 2016, equivalentes al pago del duplo de los intereses que debió consignar a más tardar el 15 de febrero de 2017 y hasta cuando se realice el pago.*
- 9- *La bonificación por servicios prestados por la anualidad del 14 febrero de 2016 a 13 febrero de 2017, la que se debió pagar en febrero de 2017.*
- 10- *La prima de productividad de 2017 que se debió pagar en junio de 2017.*
- 11- *La prima de servicios de 2017 que se debió pagar en julio de 2017.*

AÑO 2018

- 1- *Las vacaciones en tiempo, por el periodo anual causado desde el 14 de febrero de 2017 hasta el 13 de febrero de 2018.*

- 2- *Las vacaciones en dinero, por el periodo anual causado desde el 14 febrero de 2017 al 13 febrero de 2018.*
- 3- *La prima de vacaciones causada por el periodo anual desde el 14 febrero de 2017 al 13 febrero de 2018.*
- 4- *La bonificación de recreación por las vacaciones por el periodo anual causado desde el 14 febrero de 2017 al 13 febrero de 2018.*
- 5- *El auxilio de cesantías causado desde el 02 de octubre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, que se debió pagar a más tardar hasta el 15 de febrero de 2018.*
- 6- *La sanción moratoria por la falta de pago del auxilio de cesantías, causado desde el 02 de octubre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, a razón de un (1) día de salario por cada día de mora, exigible desde el 15 de febrero de 2018 y hasta cuando se realice el pago de ese auxilio de cesantías.*
- 7- *Los intereses sobre el auxilio de cesantías causados desde el 02 de octubre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, en mora desde el 15 de febrero de 2018.*
- 8- *La sanción moratoria por falta de pago de los intereses sobre el auxilio de las cesantías causado desde el 02 de octubre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, equivalentes al pago del duplo de los intereses que debió consignar a más tardar el 15 de febrero de 2018 y hasta cuando se realice el pago.*

AÑO 2019

- 1- *Las vacaciones en tiempo, por el periodo anual causado desde el 14 de febrero de 2018 hasta el 13 de febrero de 2019.*
- 2- *Las vacaciones en dinero, por el periodo anual causado desde el 14 febrero de 2018 al 13 febrero de 2019.*
- 3- *La prima de vacaciones, por el periodo anual causado desde el 14 febrero de 2018 al 13 febrero de 2019.*
- 4- *La bonificación de recreación por las vacaciones por el periodo anual causado desde el 14 febrero de 2018 al 13 febrero de 2019.*
- 5- *El auxilio de cesantías causado desde el 01 de enero de 2018 hasta el 11 de febrero de 2018, que se debió pagar a más tardar hasta el 15 de febrero de 2019.*
- 6- *La sanción moratoria por la falta de pago del auxilio de cesantías, causada desde el 01 de enero de 2018 hasta el 11 de febrero de 2018, a razón de un (1) día de salario por cada día de mora, exigible desde el 15 de febrero de 2019 y hasta cuando se realice el pago de esas cesantías.*
- 7- *Los intereses sobre el auxilio de cesantías causado desde el 01 de enero de 2018 hasta el 11 de febrero de 2018, en mora desde el 15 de febrero de 2019.*
- 8- *La sanción moratoria por falta de pago de los intereses sobre el auxilio de las cesantías causado desde el 01 de enero de 2018 hasta el 11 de febrero de 2018, equivalente al pago del duplo de los intereses que debió consignar a más tardar el 15 de febrero de 2019 y hasta cuando se realice el pago.*

Así mismo, determinar si hay lugar al pago de la indemnización de perjuicios por daños morales y por daño a la vida en relación de las actoras.”

4.4. Marco jurídico y jurisprudencial:

En aras de precisar el régimen legal aplicable, el Despacho considera pertinente establecer las premisas normativas y los precedentes jurisprudenciales que servirán de sustento a la decisión.

Régimen salarial y prestacional de los empleados públicos

Según el Convenio sobre la Protección de Salario de 1949 de la OIT, el salario corresponde a la remuneración o ganancia, que es debido por un empleador a un trabajador, en virtud de un contrato de trabajo, por la prestación de sus servicios.

De acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo, el salario, es aquella retribución que se paga al trabajador por la prestación de sus servicios. El artículo 127 de la mencionada norma, establece que el salario está constituido por la remuneración ordinaria fija o variable y por todos aquellos elementos como primas, bonificaciones o gratificaciones que el empleado recibe, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino como retribución por el desempeño de sus funciones.

El artículo 42 del Decreto 1042 de 1978¹, estipula que, además de la asignación básica fijada por la ley para los empleados públicos, el salario está constituido por “*todas las sumas que habitual y periódicamente recibe el empleado como retribución por sus servicios*”, por lo que establece que son factores de salario:

- a. Los incrementos por antigüedad a que se refieren los artículos 49 y 97 de este Decreto.*
- b. Los gastos de representación.*
- c. La prima técnica.*
- d. El auxilio de transporte.*
- e. El auxilio de alimentación.*
- f. La prima de servicio.*
- g. La bonificación por servicios prestados.*
- h. Los viáticos percibidos por los funcionarios en comisión.”*

Según el estatuto, los anteriores factores salariales se reconocen así:

- Los incrementos por antigüedad son reconocidos mensualmente, a las personas que, a la fecha de expedición de ese decreto, estuvieren recibiendo asignaciones correspondientes al Decreto 540 de 1977.
- Los gastos de representación son reconocidos mensualmente, a los empleos correspondientes al nivel directivo.
- La prima técnica es un factor salarial mensual reconocido a los empleados, como reconocimiento a su nivel de formación técnico-científica. El empleado que disfrute de este factor, lo continuará percibiendo mientras permanezca en el cargo que le dio derecho y hasta la fecha de retiro de la respectiva entidad.

¹ **“Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones”.**

- La bonificación por servicios prestados, es un factor reconocido a los empleados, cada vez que cumplan un año continuo de labor siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Según la norma, se entiende que no hay solución de continuidad si entre el retiro y la fecha de nueva posesión no trascurrieron más de 15 días hábiles.
- El auxilio de transporte y el auxilio de alimentación, es pagadero de forma mensual, cuando la asignación básica mensual del empleado sea igual o inferior al doble del sueldo fijado para el grado 01 de la escala de remuneración del nivel operativo.
- La prima de servicios, es un factor salarial anual, que es reconocido en el mes de julio de cada año. Si el empleado no ha trabajado durante todo el año, la prestación es reconocida de manera proporcional, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Según la norma, se entiende que no hay solución de continuidad si entre el retiro y la fecha de nueva posesión no trascurrieron más de 15 días hábiles.
- Los viáticos, cumplen el objeto de pagar los gastos en los que incurre el empleado que deba viajar dentro o fuera del país en comisión de servicios.

Ahora bien, además del salario que periódicamente recibe el trabajador por la prestación de sus servicios, el legislador también estableció las denominadas prestaciones sociales, las cuales corresponden a pagos realizados por el empleador al trabajador, directamente o a través de entidades de previsión, con el objeto de cubrir riesgos o necesidades del trabajador con ocasión de la prestación de sus servicios.

A diferencia del salario, las prestaciones sociales no van encaminadas a retribuir la prestación del servicio, sino los riesgos o contingencias a los que el trabajador pudiere verse expuesto durante la vinculación laboral, así como garantizar mejores condiciones de vida.

El régimen de prestaciones sociales de los empleados públicos del orden nacional, está previsto en el Decreto 1045 de 1978² que, en su artículo 5 estipula las siguientes:

- a) Asistencia médica, obstétrica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria;*
- b) Servicio odontológico;*
- c) Vacaciones;*
- d) Prima de vacaciones;*
- e) Prima de navidad;*
- f) Auxilio por enfermedad;*
- g) Indemnización por accidente de trabajo o enfermedad profesional;*
- h) Auxilio de maternidad;*
- i) Auxilio de cesantía;*

² **Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional.**”

- j) *Pensión vitalicia de jubilación;*
- l) *Pensión de retiro por vejez;*
- m) *Auxilio funerario;*
- n) *Seguro por muerte.”*

De las anteriores prestaciones sociales, por una parte, aquellas que están a cargo del empleador son: vacaciones; prima de vacaciones; bonificación por recreación; prima de navidad; auxilio de cesantías; intereses a las cesantías; calzado y vestido de labor; bonificación de dirección para gobernadores y alcaldes y bonificación de dirección para altos funcionarios del Estado.

De las prestaciones sociales que para el caso interesan, tenemos lo siguiente:

- **Las vacaciones**, son un tiempo de descanso remunerado, equivalente a 15 días hábiles, al que el empleado tiene derecho al completar un año de servicio. El disfrute de las mismas se da en el año siguiente al de su causación.

El artículo 15 del Decreto 1045 de 1978 estipula que, el disfrute de las vacaciones se interrumpirá, entre otras, por la incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo.

El literal a) del artículo 22 ibídem, señala que, para los efectos de las vacaciones, no se considera interrumpido el tiempo de servicio cuando, entre otras, la suspensión de labores sea motivada por incapacidad no superior a 180 días, ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo.

Finalmente, de acuerdo con lo estipulado en la ley 995 de 2005 y en el Decreto 404 de 2006, las vacaciones se deben reconocer de forma proporcional al tiempo laborado.

- La compensación en dinero de las vacaciones, da la posibilidad a la administración de reconocer de forma monetaria, las vacaciones no disfrutadas por el empleado. Según el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, las vacaciones podrán ser compensadas en dinero, únicamente i) cuando el jefe de la entidad lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público; y) cuando el empleado quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.

Esta compensación tiene como objeto reconocer en dinero el descanso del empleado para que no suspenda sus funciones, por necesidades del servicio.

- La prima de vacaciones, es un auxilio económico reconocido al empleado, por valor de 15 días de salario, para que disponga de más recursos durante su periodo de vacaciones. Esta prestación se reconoce al cumplir un año de servicios, así como proporcional al tiempo de labor servido.
- La bonificación por recreación; es una prestación que se reconoce a los empleados públicos por cada periodo de vacaciones. Es equivalente a 2

días de asignación básica mensual. Con esta prestación, se remunera la necesidad de un auxilio adicional para el disfrute de las vacaciones

- La prima de navidad, es una prestación reconocida a los empleados públicos, es equivalente a un mes de salario, el cual es pagadero en la primera quincena de diciembre. Si el empleado no ha cumplido el año de servicios y llega la fecha de causación, se paga de manera proporcional, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios
- El auxilio de cesantías corresponde a una suma de dinero que el empleador está obligado a pagar al trabajador por cada año de servicio, equivale a un mes de salario percibido. El objeto de esta prestación es cubrir necesidades que pudiere tener el trabajador al finalizar la relación laboral, por lo que corresponde a un ahorro orientado a cubrir el desempleo.

En la actualidad existen 2 regímenes de cesantías, el retroactivo y el anualizado, como para el caso que nos ocupa nos interesa el régimen anualizado, se tiene que el mismo fue creado mediante la ley 50 de 1990 para los empleados del sector privado y, extendido a los empleados públicos por la ley 344 de 1996. Este régimen implica que todo empleador debe liquidar las cesantías por el año laborado o periodo proporcional, a 31 de diciembre de cada año, el valor obtenido se debe consignar en el fondo de cesantías al que el trabajador está afiliado antes del 15 de febrero del año siguiente. Este régimen es aplicado de forma obligatoria a quienes se vincularon al sector público a partir del 31 de diciembre de 1996.

El incumplimiento de esta obligación, cuando el empleado se encuentra afiliado a un fondo privado genera una sanción para el empleador consistente en un día de salario por cada día de retraso a favor del empleado. Cuando el empleado se encuentra afiliado al Fondo Nacional del Ahorro se genera una sanción para el empleador a favor de dicho Fondo.

- Finalmente, los intereses a las cesantías, están ligado al pago de las cesantías anualizadas, el valor correspondiente debe ser pagado directamente al trabajador.

Por la otra, las que son reconocidas por las entidades de previsión pertenecientes al sistema de seguridad social³ son: auxilio de maternidad; auxilio por enfermedad; indemnización por accidente de trabajo o enfermedad profesional; asistencia médica, obstétrica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria; servicio odontológico; auxilio funerario; subsidio familiar; seguro por muerte; pensión vitalicia de jubilación; pensión de retiro por vejez; pensión de invalidez; pensión de sobrevivientes; indemnización sustitutiva de pensión, entre otras.

³ previsto en la ley 100 de 1993 Ley 100 de 1993 “por medio de la cual se crea el Sistema General de Seguridad Social”, conformado por (i) el Sistema General en Pensiones, (ii) el Sistema General en Salud (iii) el Sistema General de Riesgos Profesionales y (iv) Servicios Sociales Complementarios

Entre las prestaciones sociales reconocidas por las entidades de previsión encontramos el auxilio por enfermedad el cual fue regulado inicialmente por el artículo 18 del Decreto 3135 de 1968, así:

“ARTÍCULO 18. Auxilio por enfermedad. *En caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad, los empleados o trabajadores tendrán derecho a que la respectiva entidad de previsión social le pague, durante el tiempo de la enfermedad, las siguientes remuneraciones:*

a) Cuando la enfermedad fuere profesional, el sueldo o salario completo durante ciento ochenta (180) días,y

b) Cuando la enfermedad no fuere profesional, las 2 terceras partes (2/3) del sueldo o salario durante los primeros noventa (90) días y la mitad del mismo por los noventa (90) días siguientes.

PARÁGRAFO. La licencia por enfermedad no interrumpe el tiempo de servicio.

(...) (Sublíneas fuera de texto)

En atención a lo dispuesto por la norma, el trabajador que presente incapacidad por enfermedad o accidente profesional tendrá derecho al pago del auxilio por enfermedad por 180 días, asimismo, indica que, la licencia por enfermedad no interrumpe el tiempo de servicio, por lo que la relación laboral continúa vigente pese la incapacidad.

Con la Ley 776 de 2002⁴, modificada por la Ley 1562 de 2012⁵, el legislador dispuso que, todo afiliado al sistema general de riesgos profesionales que sufra accidente de trabajo o enfermedad profesional que genere incapacidad, tiene derecho al pago y reconocimiento de prestaciones asistenciales y económicas, por parte de la ARL a la que esté afiliado.

De conformidad con el artículo 5° del Decreto Ley 1295 de 1994, las prestaciones asistenciales que deben ser reconocidas por las ARL son: asistencia médica, quirúrgica, terapéutica y farmacéutica; servicios de hospitalización; servicio odontológico; suministro de medicamentos; servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento; prótesis y órtesis, su reparación y su reposición solo en casos de deterioro o desadaptación cuando a criterio de rehabilitación se recomiende; rehabilitaciones física y profesional; gastos de traslado, en condiciones normales, que sean necesarios para la prestación de estos servicios, y entre las económicas corresponde a: subsidio por incapacidad temporal, indemnización por incapacidad permanente o parcial y pensión de invalidez.

En el caso del auxilio por enfermedad o subsidio por incapacidad temporal, la misma normativa, establece que el mismo deberá ser pagado por la Aseguradora de Riesgos Laborales – ARL, en un monto equivalente al 100% del ingreso base de cotización (IBC), por cada día de incapacidad. El derecho se adquiere desde el

⁴ Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.

⁵ Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.

día siguiente de iniciada la incapacidad o diagnosticada la enfermedad profesional.

El período durante el cual se reconoce la prestación será hasta por 180 días, que podrán ser prorrogados hasta por períodos que no superen otros 180 días continuos adicionales, cuando esta prórroga se determine como necesaria para el tratamiento del afiliado, o para culminar su rehabilitación.

Cumplido el anterior plazo, sin lograrse la curación o rehabilitación del afiliado, la ARL continuará pagando el subsidio hasta que se determine el estado de incapacidad permanente parcial o de invalidez.

Una vez terminado el periodo de incapacidad laboral, en el evento que el empleado recupere su capacidad de trabajo, el empleador está en la obligación de reintegrarlo al cargo que desempeñaba o a reubicarlo en un cargo equivalente de acuerdo con su condición de salud.

Durante el periodo de incapacidad, la ARL está en la obligación de asumir el pago de la cotización a los sistemas generales de pensión y seguridad social en salud correspondiente a los empleadores.

De acuerdo con la normatividad estudiada, es dable concluir lo siguiente:

1. Cuando un empleado se encuentra en incapacidad por enfermedad o accidente laboral, la ARL paga al empleado, un subsidio por incapacidad temporal que equivale al 100% del salario base de cotización, por cada día de incapacidad, por lo tanto, el empleador no está obligado al pago del salario mensual, como quiera que este está sustituido por el subsidio por incapacidad temporal.
2. El valor del subsidio por incapacidad temporal, es el equivalente al 100% del ingreso base de cotización (IBC), por cada día de incapacidad, de acuerdo con el último salario devengado. El derecho se adquiere desde el día siguiente de iniciada la incapacidad hasta la determinación de la invalidez o reintegro al puesto de trabajo.
3. Además del subsidio por incapacidad temporal, las únicas prestaciones económicas a las que la ARL está obligada con el trabajador afiliado son: indemnización por incapacidad permanente o parcial y pensión de invalidez.
4. La incapacidad por enfermedad laboral no suspende el contrato de trabajo.
5. Como la incapacidad por enfermedad laboral no suspende el contrato de trabajo, el trabajador tiene derecho al pago de los factores salariales dispuestos en la ley y devengados ordinariamente, dado que no existe disposición que señale que por la incapacidad se suspende el pago de los mismos. Esta obligación está a cargo del empleador.
6. Asimismo, el empleador está obligado al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, como: la prima de navidad, las cesantías y sus intereses, mientras dure el periodo de incapacidad, dado que el legislador fue claro al señalar que las mismas constituyen el fundamento para garantizar condiciones de vida digna de los trabajadores y el vínculo

laboral sigue vigente pese a que el trabajador esté en condición de incapacidad.

7. En lo que se refiere a las vacaciones, aunque las mismas están clasificadas como prestaciones sociales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1045 de 1978, el pago de estas se realizará hasta por 180 días de incapacidad, a partir del día 181 dicho pago se suspende hasta que el empleado recupere su condición de salud y se reintegre a su cargo. Esta obligación también está a cargo del empleador.
8. La misma suerte de las vacaciones, la siguen las prestaciones sociales de prima de vacaciones y bonificación por recreación, como quiera que éstas son reconocidas en virtud de las vacaciones concedidas al trabajador, por lo que al disponerse que las vacaciones serán reconocidas hasta el día 180 de incapacidad, la prima de vacaciones y bonificación por recreación, también lo serán de manera proporcional.
9. Una vez el trabajador supera el término de incapacidad, el empleador recupera la obligación de pagar el salario, aportes a la seguridad social y prestaciones sociales.

4.5. Material probatorio

Al expediente fueron aportadas las siguientes pruebas documentales:

Aportadas con la demanda

- Certificado del 26 de junio de 2019, expedido por la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el que consta que la señora ROSA LILIA GUTIERREZ JARA ingresó a esa entidad el 14 de febrero de 1991, desempeñando para la época de la certificación, el cargo de Profesional Especializado Forense, Grado 16, en la dependencia del Grupo de Genética Forense, Dirección Regional Bogotá, devengando una asignación básica de \$5.852.981.⁶
- Oficio ATEP 2759-09 del 29 de octubre de 2009, por el cual la Comisión Laboral de la EPS SANITAS, notificó a la señora ROSA LILIA GUTIERREZ JARA, que la patología trastorno depresivo mayor, es de origen profesional.⁷
- Formulario de dictamen para calificación de la pérdida de la capacidad laboral y determinación de la invalidez, de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá en la que se determinó que según dictamen 51613731 del 28 de agosto de 2010 la señora ROSA LILIA GUTIERREZ JARA, presenta la patología de trastorno de adaptación, de origen profesional⁸.
- Formulario de dictamen para calificación de la pérdida de la capacidad laboral y determinación de la invalidez, de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en la que se determinó que según dictamen 5161373 del 09 de diciembre de 2014, la señora ROSA LILIA GUTIERREZ JARA, presenta una pérdida permanente parcial de capacidad laboral en

⁶ Cfr. Documento digital 01, folio 72

⁷ Cfr. Documento digital 02, folio 73

⁸ Cfr. Documento digital 01, folios 80-81

- 20,93%, de origen laboral, con fecha de estructuración el 30 de abril de 2014⁹, por el diagnóstico mixto de ansiedad y depresión.
- Oficio No. 1700-2015-OP del 09 de abril de 2015¹⁰, por el cual la Secretaria General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses informó a la demandante que, con ocasión a la incapacidad médica de origen laboral, se le excluía del reconocimiento de auxilio por enfermedad general a partir de abril de 2015, y que el trámite de cobro debía realizarse ante la ARL.
 - Resolución No. 0000387 del 29 de febrero de 2016¹¹, por la cual el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, suspendió el pago de salarios y prestaciones sociales a la señora ROSA LILIA GUTIERREZ JARA, a partir de marzo de 2016, para que el mismo fuera asumido por la ARL COLMENA
 - Sentencia de tutela del 23 de enero de 2017¹², proferida por el Juzgado 49 Administrativo de Bogotá, por el cual se ordenó a la ARL COLMENA, realizar los aportes a seguridad social, por la incapacidad de la señora ROSA LILIA GUTIERREZ JARA.
 - Extracto historia clínica, del que se extrae autorización de fecha 02 de octubre de 2017, suscrita por el médico psiquiatra Dr. Fernando Amézquita Mendoza, para reintegro al puesto de trabajo con recomendaciones.
 - Resolución No. 0000229 del 18 de mayo de 2018¹³, expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por la cual se ordenó reubicar a la señora ROSA LILIA GUTIERREZ JARA, al Laboratorio de Genética de la Dirección Regional Bogotá, a partir del 28 de mayo de 2018.
 - Petición No. BOG-2019-022269 del 08 de noviembre de 2019¹⁴, por el cual la demandante solicitó al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el reconocimiento de auxilio de cesantías, intereses a las cesantías y sanción mora, bonificación por servicios, prima de navidad, prima de productividad y vacaciones correspondientes a los años 2016 a 2019.
 - Petición del 13 de noviembre de 2019¹⁵, por el cual la demandante solicitó a la ARL COLMENA, el reconocimiento de prestaciones sociales.
 - Oficio No. 11080-19 del 04 de diciembre de 2019¹⁶, por el cual ARL COLMENA negó la petición de reconocimiento y pago de prestaciones sociales.
 - Oficio 897-SG-2019 del 23 de diciembre de 2019¹⁷, por el cual el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, resolvió la petición de la demandante relacionada con el pago de prestaciones sociales, así:

“Petición No. 1 Relacionada con los periodos de vacaciones reclamados, correspondientes a los periodos:

1. Febrero 14 de 2014 hasta 13 de febrero de 2015

⁹ Cfr. Documento digital 01, folio 85-86

¹⁰ Cfr. Documento digital 01, folios 101-103

¹¹ Cfr. Documento digital 01, folios 105-107

¹² Cfr. Documento digital 01, folios 108-121

¹³ Cfr. Documento digital 01, folios 126-127

¹⁴ Cfr. Documento digital 01, folios 128-137

¹⁵ Cfr. Documento digital 01, folios 138-145

¹⁶ Cfr. Documento digital 01, folios 146-147

¹⁷ Cfr. Documento digital 01, folios 149-151

2. *Febrero 14 de 2015 hasta el 13 de febrero de 2016*
3. *Febrero 14 de 2016 hasta el 13 de febrero de 2017*
4. *Febrero 14 de 2017 hasta el 13 de febrero de 2018*
5. *Febrero 14 de 2018 hasta el 13 de febrero de 2019*

Desde el 14 de mayo de 2013 al 28 de febrero de 2016, completó un total de 1034 días ininterrumpidos de licencia por enfermedad de origen laboral.

Del 1° de marzo de 2016 al 1° de octubre de 2017, completó 541 días ininterrumpidos de incapacidad y los salarios le fueron reconocidos por la ARL Colmena.

Posteriormente, se reintegró al servicio el 2 de octubre de 2017, laborando hasta el 11 de febrero de 2018.

Del 12 de febrero al 16 de febrero de 2018, se incapacitó por 5 días.

Luego mediante Resolución No. 000443 del 13 de marzo de 2018, se le reconocieron dos periodos de vacaciones, iniciando el primer disfrute a partir del 20 de marzo y hasta el 13 de abril de 2018, periodo del 14 de febrero de 2012 al 13 de febrero de 2013.

El segundo periodo a partir del 16 de abril de 2018 hasta el 10 de mayo inclusive, por el periodo comprendido del 14 de febrero de 2013 al 13 de febrero de 2014.

Sin embargo, a partir del 28 de mayo de 2018 y hasta la fecha sin interrupción ha sido incapacitada de manera ininterrumpida.

En consecuencia, habiendo superado sus incapacidades el término de 180 días, resulta obligatorio continuar con el reconocimiento de aportes a la seguridad social y el pago de prestaciones sociales, excepto en lo relacionado con las vacaciones, lo cual se encuentra establecido de manera clara y expresa en el artículo 22 del Decreto 1045 de 1978, por lo cual, no es procedente el reconocimiento de los periodos solicitados por no haberlos laborado.

Petición No. 2.

En lo que respecta a las cesantías e intereses a las cesantías para el periodo laborado del 2 de octubre de 2017 al 11 de febrero de 2018, le deben ser reconocidos por tener derecho, sin embargo, en estos momentos no contamos con la partida presupuestal para su reconocimiento, por lo cual, se adelantarán los trámites para hacerlo efectivo en el mes de enero de 2020.

Peticiones 3, 4 y 5. Serán tramitadas a través del Grupo Nacional de Gestión Presupuestal – Subdirección Administrativa y Financiera, para que se adelanten las diligencias ante el Ministerio de Hacienda para la apropiación de los recursos por tratarse de una vigencia expirada; en caso de no lograrse aprobación, se sugiere utilizar mecanismos alternativos de solución de conflictos.”

Aportadas con la contestación de la demanda por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

- Oficio No. 1700-2015-OP del 09 de abril de 2015¹⁸, por el cual el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, informó a la señora ROSA LILIA GUTIERREZ JARA, sobre la exclusión de nómina para el mes de abril de 2015.
- Resolución No. 000799 del 29 de septiembre de 2017¹⁹, por la cual el Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ordenó el reintegro de la señora ROSA LILIA GUTIERREZ JARA, a partir del 02 de octubre de 2017, a su mismo cargo y grado, atendiendo las recomendaciones del programa de rehabilitación integral de la ARL Colmena, con destinación a la Subdirección de Investigación Científica
- Oficio 070 SG-2018 del 21 de marzo de 2018²⁰, por el cual el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, resolvió un derecho de petición presentado por la accionante, con el que le informó que con oficios anteriores ya habían sido resultas las solicitudes relacionadas con reconocimiento de prestaciones sociales durante periodo de incapacidad, por lo que no emite nuevo pronunciamiento.
- Petición No. BOG-2018-013989 del 14 de agosto de 2018²¹, por la cual la señora ROSA LILIA GUTIERREZ JARA, solicitó al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES el reconocimiento y pago de diferencias salariales, reajustes, prestaciones sociales, perjuicios morales y daño en a la vida en relación por el impago de prestaciones sociales durante periodos de incapacidad.
- Oficio 281-SG-2018 del 10 de octubre de 2018²², se dio respuesta a la petición del 14 de agosto de 2018, informando que ya se dio respuesta con oficios Nos. 05910-2017-OP del 22 de noviembre de 2017 y 070-SG-2018 del 21 de marzo de 2018
- Certificación expedida el 09 de abril de 2021²³, por la Oficina de Personal del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en la que consta que la señora ROSA LILIA GUTIERREZ JARA presta sus servicios en esa entidad desde el 14 de febrero de 1991, y ocupa el cargo de Profesional Especializado Forense, Grado 16, destinada al Grupo de Genética Forense – Dirección Regional Bogotá, y durante su vinculación ha desempeñado los siguientes cargos:

Acto administrativo	Tipo de nombramiento	Posesión	Cargo	Sede
Resolución No. 1502 del 25 de julio de 1990	Provisional	Acta No. 14492 del 28 de agosto de 1990	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 3020, Grado 6	OFICINA SECCIONAL DEL CHOCO – DIRECCION REGIONAL NOROCCIDENTE
Resolución No. 2916 del 19 de diciembre de 1990	Provisional	Acta No. 0053 del 14 de febrero de 1991	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 3020, Grado 6,	REGIONAL DEL NORORIENTE – SEDE SANTANDER BUCARAMANGA
Resolución No. 538 del 22 de abril de 1991	Provisional	Acta sin número del 15 de mayo de 1991	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 3020, Grado 6	REGIONAL DEL NORORIENTE – SEDE SANTANDER BUCARAMANGA

¹⁸ Cfr. Documento digital 12, folios 80-82

¹⁹ Cfr. Documento digital 12, folios 114-116

²⁰ Cfr. Documento digital 12, folios 59-64

²¹ Cfr. Documento digital 12, folios 17-31

²² Cfr. Documento digital 12, folios 66-76

²³ Cfr. Documento digital 12, folios 36-38

Resolución No. 0673 del 26 de junio de 1992	Provisional	Acta No. 244 del 01 de julio de 1992	PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE, Clase VI, Grado 13	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS FORENSES – DIRECCIÓN REGIONAL NORORIENTE – SEDE SANTANDER BUCARAMANGA
Resolución No. 000493 del 17 de abril de 2014,	Traslado			GRUPO DE SERVICIOS FORENSES – DIRECCIÓN REGIONAL OCCIDENTE
Resolución No. 000312 del 11 de junio de 1998	Provisional		PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE, Clase VII, 3020, Grado 14	GRUPO DE SERVICIOS FORENSES – DIRECCIÓN REGIONAL OCCIDENTE
Resolución No. 000313 del 11 de junio de 1998	Provisional	Acta No. 02 del 15 de julio de 1998	PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE, Clase VII, Grado 14	GRUPO DE SERVICIOS FORENSES – DIRECCIÓN REGIONAL OCCIDENTE
Resolución No. 000351 del 04 de julio de 2000	Provisional	Acta No. 57 del 24 de julio de 2000	PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE, Clase VII, Grado 14	– DIRECCIÓN REGIONAL OCCIDENTE
Resolución No. 000653 del 29 de septiembre de 2006	Provisional	Acta No. 136 del 03 de octubre de 2006	PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE, Clase V, Grado 1	GRUPO DE GENÉTICA FORENSE – DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ
Resolución No. 000707 del 29 de septiembre de 2006	Provisional	Acta No. 176 del 01 de noviembre de 2006	PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE, Clase III, Grado 18	GRUPO DE GENÉTICA FORENSE – DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ
Resolución No. 000740 del 08 de octubre de 2007	Provisional	Acta No. I-722 del 16 de octubre de 2007	PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE, Clase III, Grado 10	GRUPO DE GENÉTICA FORENSE – DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ
Traslado No. 05-06-01	Traslado	6 de mayo de 2008		DIVISION DE CONTROL FORENSE – SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS FORENSES
Traslado No. 10-27-03	Traslado	27 de octubre de 2008		GRUPO DE BIOLOGIA FORENSE – DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTA
“Traslado No. 08-04-11	Traslado	04 de agosto de 2009		GRUPO DE GENÉTICA FORENSE – SUBDIRECCION DE SERVICIOS FORENSE
Resolución No. 001356 del 29 de octubre de 2010	Traslado			GRUPO DE GENÉTICA FORENSE – DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ
Resolución No. 0001852 del 20 de octubre de 2013	Provisional	Acta No. 00658 del 24 de octubre de 2013	PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE, Grado 14,	GRUPO DE GENÉTICA FORENSE – DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ
Resolución No. 000222 del 19 de febrero de 2014	Provisional	Acta No. 14-02-0094 del 18 de marzo de 2014	PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE, Grado 16	GRUPO DE GENÉTICA FORENSE – DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ
Resolución No. 000799 del 29 de septiembre de 2017	Reintegro			SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
Resolución No. 000229 del 18 de mayo de 2018	Reubicación	28 de mayo de 2018		GRUPO DE GENÉTICA FORENSE – DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ

- Concepto del 22 de noviembre de 2018²⁴, emitido por la Jefe de Personal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el que se indica que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 22 del Decreto 1045 de 1978, las incapacidades superiores a 180 días no suspenden la relación laboral, pero si interrumpen el tiempo de servicio para efectos de

²⁴ Cfr. Documento digital 12, folios 39-42

reconocimiento de vacaciones, prima de vacaciones y bonificación por recreación.

Asimismo, en lo que se refirió al caso concreto de la demandante en su petición informó lo siguiente:

“(…) los periodos de vacaciones causados y no disfrutados por la servidora, una vez revisadas las incapacidades se concedieron de la siguiente manera:

- 2013: Periodo causado del 12-02-2012 al 13-02-2013 (Disfrutado)
- 2014: Periodo causado del 14-02-2013 al 09-07-2014 (Disfrutado)

Quedando pendientes 87 días comprendidos entre el 20-06-2014 al 16-09-2014, los cuales deben ser tenidos en cuenta para causar el próximo periodo de vacaciones, aclarando que, para efectos del reconocimiento de estas, el tiempo reinició a partir del 02-10-2017, fecha en que la funcionaria se reintegró.

- 20-06-2014 al 16-09-2014: 87 días	} 360 días (pendiente)
- 02-10-2017 al 05-07-2018: 273 días	

De acuerdo a lo expresado y sumando los días pendientes, el 5 de julio del año en curso, se causó un nuevo periodo de vacaciones, y a partir del 6 de julio, se le causarán los periodos subsiguientes.

Expuesto lo anterior se concluye que, la señora ROSA LILIA GUTIERREZ JARA, tiene derecho a un periodo de vacaciones aún no disfrutado, causado en los términos ya mencionados, el cual, si es aprobado por la Secretaría General, podrá concederse en las fechas solicitadas por la funcionaria.

Antes es necesario aclarar que, el disfrute de las mismas no prescribió toda vez que, la incapacidad, como inactividad justificada para reclamar el derecho, suspendió el término.

Por último, los periodos 2015 y 2016, no se concedieron por los motivos antes expuestos, es decir, la funcionaria estuvo incapacitada de manera ininterrumpida durante los años en mención.”

- Informe del 22 de septiembre de 2017²⁵, por el cual la ARL COLMENA le informó al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el plan de reincorporación de la servidora ROSA LILIA GUTIERREZ JARA.
- Comprobantes de nómina²⁶, en los que consta pago de prestaciones sociales, así:

²⁵ Cfr. Documento digital 12, folios 53-57

²⁶ Cfr. Documento digital 12, folios 83-

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 02-000 0091 BOGOTA D.C.SUBDIRECCION DE INVESTIGACION CIENTIFICA(SIC
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 12/01/2017 Y el 12/07/2017
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias:

CONCEPTO	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
PRIMA DE NAVIDAD	12	5,697,346		
RETENCION EN LA FUENTE	12		113,235	
Totales		5,697,346	113,235	5,584,111

*** CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE PESOS*****

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 02-000 0091 BOGOTA D.C.SUBDIRECCION DE INVESTIGACION CIENTIFICA(SIC
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 12/01/2017 Y el 12/31/2017
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias: 30

CONCEPTO	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	180	2,664,829		
ASIGNACION BASICA	30	5,329,658		
RETENCION EN LA FUENTE	30		146,854	
FONDO SOLIDARIDAD	30		80,000	
SALUD SANITAS	30		319,800	
PENSION PROTECCION	30		319,800	
Totales		7,994,487	866,454	7,128,033

*** SIETE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS*****

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 05-024 0422 BOGOTA D.C.GRUPO GENETICA FORENSE - D.R.BOGOTA
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 06/01/2018 Y el 06/30/2018
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias: 14

CONCEPTO	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	180	2,800,469		
ASIGNACION BASICA	14	2,613,771		
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL INCAPAC	6	1,120,188		
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL INCAPAC	10	1,866,979		
FONDO SOLIDARIDAD	14		84,200	
SALUD SANITAS	14		336,100	
PENSION PROTECCION	14		336,100	
Totales		8,401,407	756,400	7,645,007

*** SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SIETE PESOS*****

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 05-024 0422 BOGOTA D.C.GRUPO GENETICA FORENSE - D.R.BOGOTA
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 07/01/2018 Y el 07/06/2018
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias:

CONCEPTO	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
PRIMA DE SERVICIOS	12	2,882,150		
RETENCION EN LA FUENTE	12		23,129	
Totales		2,882,150	23,129	2,859,021

*** DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTIUN PESOS*****

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 05-024 0422 BOGOTA D.C.GRUPO GENETICA FORENSE - D.R.BOGOTA
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 12/01/2018 Y el 12/07/2018
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias:

CONCEPTO	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
PRIMA DE NAVIDAD	12	6,824,036		
RETENCION EN LA FUENTE	12		54,763	
T o t a l e s		6,824,036	54,763	6,769,273

*** SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS*****

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 05-024 0422 BOGOTA D.C.GRUPO GENETICA FORENSE - D.R.BOGOTA
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 12/01/2018 Y el 12/31/2018
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias:

CONCEPTO	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	180	2,800,469		
VACACIONES	25	5,392,686		
PRIMA VACACIONES	25	3,235,612		
BONIFICACION POR RECREACION	2	373,396		
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL INCAPAC	20	3,733,959		
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL INCAPAC	10	1,866,980		
RETENCION EN LA FUENTE			119,315	
FONDO SOLIDARIDAD			138,200	
SALUD SANITAS			551,900	
PENSION PROTECCION			551,900	
AFC BANCOLOMBIA	99		1,596,000	
T o t a l e s		17,403,102	2,957,315	14,445,787

*** CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS*****

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 05-024 0422 BOGOTA D.C.GRUPO GENETICA FORENSE - D.R.BOGOTA
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 06/01/2019 Y el 06/30/2019
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias:

CONCEPTO	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	180	2,926,491		
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL INCAPAC	2	390,199		
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL INCAPAC	28	5,462,782		
RETENCION EN LA FUENTE			321,602	
FONDO SOLIDARIDAD			87,800	
SALUD SANITAS			351,200	
PENSION PROTECCION			351,200	
AFC BANCOLOMBIA	99		1,596,000	
T o t a l e s		8,779,472	2,707,802	6,071,670

*** SEIS MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS*****

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 05-024 0422 BOGOTA D.C.GRUPO GENETICA FORENSE - D.R.BOGOTA
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 07/01/2019 Y el 07/05/2019
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias:

CONCEPTO	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
PRIMA DE SERVICIOS	12	3,011,847		
RETENCION EN LA FUENTE	12		102,779	
T o t a l e s		3,011,847	102,779	2,909,068

*** DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS*****

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL

05-024 0422 BOGOTA D.C.GRUPO GENETICA FORENSE - D.R.BOGOTA
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 12/01/2019 Y el 12/06/2019
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias:

C O N C E P T O	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
PRIMA DE NAVIDAD	12	6,774,563		
RETENCION EN LA FUENTE	12		231,182	
T o t a l e s		6,774,563	231,182	6,543,381

*** SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS*

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL

05-024 0422 BOGOTA D.C.GRUPO GENETICA FORENSE - D.R.BOGOTA
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 12/01/2019 Y el 12/31/2019
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias:

C O N C E P T O	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	180	2,926,491		
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL INCAPAC	12	2,341,192		
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL INCAPAC	9	1,755,894		
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL INCAPAC	9	1,755,894		
RETENCION EN LA FUENTE			221,375	
FONDO SOLIDARIDAD			87,800	
SALUD SANITAS			351,200	
PENSION PROTECCION			351,200	
AFC BANCOLOMBIA	99		1,596,000	
T o t a l e s		8,779,471	2,607,575	6,171,896

*** SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS*****

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL

05-024 0422 BOGOTA D.C.GRUPO GENETICA FORENSE - D.R.BOGOTA
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 02/01/2015 Y el 02/28/2015
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias:

C O N C E P T O	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL INCAPAC	30	4,426,420		
RETENCION EN LA FUENTE			113,760	
FONDO SOLIDARIDAD			44,264	
SALUD SANITAS			177,057	
PENSION PROTECCION			177,057	
T o t a l e s		4,426,420	512,138	3,914,282

*** TRES MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS*****

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL

05-024 0422 BOGOTA D.C.GRUPO GENETICA FORENSE - D.R.BOGOTA
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 03/01/2015 Y el 03/31/2015
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias:

C O N C E P T O	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL INCAPAC	30	4,426,420		
RETENCION EN LA FUENTE			113,760	
FONDO SOLIDARIDAD			44,264	
SALUD SANITAS			177,057	
PENSION PROTECCION			177,057	
T o t a l e s		4,426,420	512,138	3,914,282

*** TRES MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS*****

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 05-024 0422 BOGOTA D.C.GRUPO GENETICA FORENSE - D.R.BOGOTA
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 06/01/2015 Y el 06/15/2015
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias:

CONCEPTO	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
BONIFICACION POR SERVICIOS		72,195		
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL		618,813		
RETENCION EN LA FUENTE			18,806	
SALUD SANITAS			27,640	
PENSION PROTECCION			27,640	
Totales		691,008	74,087	616,921

*** SEISCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CTVOS
 M/CTE*****

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 05-024 0422 BOGOTA D.C.GRUPO GENETICA FORENSE - D.R.BOGOTA
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 06/01/2015 Y el 06/30/2015
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias:

CONCEPTO	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	180	2,210,674		
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL INCAPAC	30	4,632,692		
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL VALOR P	30	4,632,693		
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL VALOR P	30	4,632,691		
RETENCION EN LA FUENTE			1,014,368	
FONDO SOLIDARIDAD			322,101	
SALUD SANITAS			644,350	
PENSION PROTECCION			644,350	
Totales		16,108,750	2,625,169	13,483,581

*** TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESO
 S*****

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 05-024 0422 BOGOTA D.C.GRUPO GENETICA FORENSE - D.R.BOGOTA
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 07/01/2015 Y el 07/08/2015
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias:

CONCEPTO	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
PRIMA DE SERVICIOS	12	2,383,906		
RETENCION EN LA FUENTE	12		43,447	
Totales		2,383,906	43,447	2,340,459

*** DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS*

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 05-024 0422 BOGOTA D.C.GRUPO GENETICA FORENSE - D.R.BOGOTA
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 07/01/2015 Y el 07/31/2015
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias:

CONCEPTO	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL INCAPAC	30	4,632,692		
RETENCION EN LA FUENTE			76,703	
FONDO SOLIDARIDAD			46,327	
SALUD SANITAS			185,308	
PENSION PROTECCION			185,308	
Totales		4,632,692	493,646	4,139,046

*** CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS*****

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 05-024 0422 BOGOTA D.C.GRUPO GENETICA FORENSE - D.R.BOGOTA
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 08/01/2015 Y el 08/31/2015
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias:

C O N C E P T O	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL INCAPAC	30	4,632,692		
RETENCION EN LA FUENTE			76,703	
FONDO SOLIDARIDAD			46,327	
SALUD SANITAS			185,308	
PENSION PROTECCION			185,308	
T o t a l e s		4,632,692	493,646	4,139,046

*** CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS*****

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 05-024 0422 BOGOTA D.C.GRUPO GENETICA FORENSE - D.R.BOGOTA
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 09/01/2015 Y el 09/30/2015
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias:

C O N C E P T O	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL INCAPAC	30	4,632,692		
RETENCION EN LA FUENTE			76,703	
FONDO SOLIDARIDAD			46,327	
SALUD SANITAS			185,308	
PENSION PROTECCION			185,308	
T o t a l e s		4,632,692	493,646	4,139,046

*** CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS*****

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 05-024 0422 BOGOTA D.C.GRUPO GENETICA FORENSE - D.R.BOGOTA
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 10/01/2015 Y el 10/31/2015
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias:

C O N C E P T O	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL INCAPAC	30	4,632,692		
RETENCION EN LA FUENTE			76,703	
FONDO SOLIDARIDAD			46,327	
SALUD SANITAS			185,308	
PENSION PROTECCION			185,308	
T o t a l e s		4,632,692	493,646	4,139,046

*** CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS*****

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 05-024 0422 BOGOTA D.C.GRUPO GENETICA FORENSE - D.R.BOGOTA
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 11/01/2015 Y el 11/30/2015
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias:

C O N C E P T O	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL INCAPAC	30	4,632,692		
RETENCION EN LA FUENTE			76,703	
FONDO SOLIDARIDAD			46,327	
SALUD SANITAS			185,308	
PENSION PROTECCION			185,308	
T o t a l e s		4,632,692	493,646	4,139,046

*** CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS*****

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 05-024 0422 BOGOTA D.C.GRUPO GENETICA FORENSE - D.R.BOGOTA
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 12/01/2015 Y el 12/07/2015
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias:

CONCEPTO	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
PRIMA DE NAVIDAD	12	5,343,723		
RETENCION EN LA FUENTE	12		97,389	
Totales		5,343,723	97,389	5,246,334

*** CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS*****

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 05-024 0422 BOGOTA D.C.GRUPO GENETICA FORENSE - D.R.BOGOTA
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 12/01/2015 Y el 12/31/2015
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias:

CONCEPTO	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	180	2,316,346		
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL INCAPAC	30	4,632,692		
RETENCION EN LA FUENTE			116,807	
FONDO SOLIDARIDAD			69,490	
SALUD SANITAS			277,962	
PENSION PROTECCION			277,962	
Totales		6,949,038	742,221	6,206,817

*** SEIS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS*****

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 05-024 0422 BOGOTA D.C.GRUPO GENETICA FORENSE - D.R.BOGOTA
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 01/01/2016 Y el 01/31/2016
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias:

CONCEPTO	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
BONIFICACION POR SERVICIOS	30	1,621,442		
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL INCAPAC	30	4,632,692		
RETENCION EN LA FUENTE			215,086	
FONDO SOLIDARIDAD			62,541	
SALUD SANITAS			250,165	
PENSION PROTECCION			250,165	
Totales		6,254,134	777,957	5,476,177

*** CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS*****

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 05-024 0422 BOGOTA D.C.GRUPO GENETICA FORENSE - D.R.BOGOTA
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 02/01/2016 Y el 02/26/2016
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias:

CONCEPTO	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
BONIFICACION POR SERVICIOS		125,986		
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL		359,960		
RETENCION EN LA FUENTE			17,312	
FONDO SOLIDARIDAD			4,800	
SALUD SANITAS			19,438	
PENSION PROTECCION			19,438	
Totales		485,946	60,987	424,959

*** CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CTVOS M/CTE*****

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 05-024 0422 BOGOTA D.C.GRUPO GENETICA FORENSE - D.R.BOGOTA
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 02/01/2016 Y el 02/29/2016
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias:

C O N C E P T O	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL INCAPAC	30	4,992,653		
RETENCION EN LA FUENTE			170,146	
FONDO SOLIDARIDAD			49,927	
SALUD SANITAS			199,706	
PENSION PROTECCION			199,706	
T o t a l e s		4,992,653	619,485	4,373,168

*** CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS**

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 05-024 0422 BOGOTA D.C.GRUPO GENETICA FORENSE - D.R.BOGOTA
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 10/01/2017 Y el 10/31/2017
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias: 29

C O N C E P T O	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
ASIGNACION BASICA	29	5,152,003		
RETENCION EN LA FUENTE	29		93,184	
FONDO SOLIDARIDAD	29		51,600	
SALUD SANITAS	29		206,100	
PENSION PROTECCION	29		206,100	
T o t a l e s		5,152,003	556,984	4,595,019

*** CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DIECINUEVE PESOS*****

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 02-000 0091 BOGOTA D.C.SUBDIRECCION DE INVESTIGACION CIENTIFICA(SIC
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 11/01/2017 Y el 11/30/2017
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias: 30

C O N C E P T O	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
ASIGNACION BASICA	30	5,329,658		
RETENCION EN LA FUENTE	30		96,538	
FONDO SOLIDARIDAD	30		53,400	
SALUD SANITAS	30		213,200	
PENSION PROTECCION	30		213,200	
T o t a l e s		5,329,658	576,338	4,753,320

*** CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS***

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 02-000 0091 BOGOTA D.C.SUBDIRECCION DE INVESTIGACION CIENTIFICA(SIC
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 12/01/2017 Y el 12/07/2017
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias:

C O N C E P T O	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
PRIMA DE NAVIDAD	12	5,697,346		
RETENCION EN LA FUENTE	12		113,235	
T o t a l e s		5,697,346	113,235	5,584,111

*** CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE PESOS*****

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 02-000 0091 BOGOTA D.C.SUBDIRECCION DE INVESTIGACION CIENTIFICA(SIC)
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 12/01/2017 Y el 12/31/2017
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias: 30

C O N C E P T O	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	180	2,664,829		
ASIGNACION BASICA	30	5,329,658		
RETENCION EN LA FUENTE	30		146,854	
FONDO SOLIDARIDAD	30		80,000	
SALUD SANITAS	30		319,800	
PENSION PROTECCION	30		319,800	
T o t a l e s		7,994,487	866,454	7,128,033

*** SIETE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS*****

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 02-000 0091 BOGOTA D.C.SUBDIRECCION DE INVESTIGACION CIENTIFICA(SIC)
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 01/01/2018 Y el 01/31/2018
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias: 30

C O N C E P T O	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
ASIGNACION BASICA	30	5,329,658		
FONDO SOLIDARIDAD	30		53,400	
SALUD SANITAS	30		213,200	
PENSION PROTECCION	30		213,200	
T o t a l e s		5,329,658	479,800	4,849,858

*** CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS*****

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 02-000 0091 BOGOTA D.C.SUBDIRECCION DE INVESTIGACION CIENTIFICA(SIC)
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 02/01/2018 Y el 02/28/2018
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias: 30

C O N C E P T O	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
ASIGNACION BASICA	30	5,329,658		
BONIFICACION POR SERVICIOS	30	1,865,380		
FONDO SOLIDARIDAD	30		72,000	
SALUD SANITAS	30		287,900	
PENSION PROTECCION	30		287,900	
T o t a l e s		7,195,038	647,800	6,547,238

*** SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS*****

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 02-000 0091 BOGOTA D.C.SUBDIRECCION DE INVESTIGACION CIENTIFICA(SIC)
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 03/01/2018 Y el 03/15/2018
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias:

C O N C E P T O	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
ASIGNACION BASICA		542,560		
BONIFICACION POR SERVICIOS		94,948		
FONDO SOLIDARIDAD			6,600	
SALUD SANITAS			25,600	
PENSION PROTECCION			25,600	
T o t a l e s		637,508	57,800	579,708

*** QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS*****

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 02-000 0091 BOGOTA D.C.SUBDIRECCION DE INVESTIGACION CIENTIFICA(SIC
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 03/01/2018 Y el 03/31/2018
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias: 25

C O N C E P T O	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
ASIGNACION BASICA	25	4,667,448		
VACACIONES	25	5,154,189		
PRIMA VACACIONES	25	3,092,514		
BONIFICACION POR RECREACION	2	373,396		
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL INCAPAC	5	933,490		
FONDO SOLIDARIDAD	25		108,000	
SALUD SANITAS	25		430,400	
PENSION PROTECCION	25		430,400	
T o t a l e s		14,221,037	968,800	13,252,237

*** TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS*****

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 02-000 0091 BOGOTA D.C.SUBDIRECCION DE INVESTIGACION CIENTIFICA(SIC
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 04/01/2018 Y el 04/30/2018
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias: 15

C O N C E P T O	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
ASIGNACION BASICA	15	2,800,469		
FONDO SOLIDARIDAD	15		28,200	
SALUD SANITAS	15		112,100	
PENSION PROTECCION	15		112,100	
T o t a l e s		2,800,469	252,400	2,548,069

*** DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS*****

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 02-000 0091 BOGOTA D.C.SUBDIRECCION DE INVESTIGACION CIENTIFICA(SIC
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 05/01/2018 Y el 05/31/2018
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias: 20

C O N C E P T O	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
ASIGNACION BASICA	20	3,733,959		
VACACIONES REAJUSTE VACACIONES		1,902,071		
PRIMA VACACIONES REAJUSTE VACACIONES		1,141,242		
FONDO SOLIDARIDAD	20		37,400	
SALUD SANITAS	20		225,500	
PENSION PROTECCION	20		225,500	
T o t a l e s		6,777,272	488,400	6,288,872

*** SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS*

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 05-024 0422 BOGOTA D.C.GRUPO GENETICA FORENSE - D.R.BOGOTA
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 06/01/2018 Y el 06/30/2018
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias: 14

C O N C E P T O	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	180	2,800,469		
ASIGNACION BASICA	14	2,613,771		
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL INCAPAC	6	1,120,188		
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL INCAPAC	10	1,866,979		
FONDO SOLIDARIDAD	14		84,200	
SALUD SANITAS	14		336,100	
PENSION PROTECCION	14		336,100	
T o t a l e s		8,401,407	756,400	7,645,007

*** SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SIETE PESOS*****

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 05-024 0422 BOGOTA D.C.GRUPO GENETICA FORENSE - D.R.BOGOTA
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 07/01/2018 Y el 07/06/2018
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias:

CONCEPTO	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
PRIMA DE SERVICIOS	12	2,882,150		
RETENCION EN LA FUENTE	12		23,129	
Totales		2,882,150	23,129	2,859,021

*** DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTIUN PESOS*****

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 05-024 0422 BOGOTA D.C.GRUPO GENETICA FORENSE - D.R.BOGOTA
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 07/01/2018 Y el 07/31/2018
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias: 4

CONCEPTO	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
ASIGNACION BASICA	4	746,792		
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL INCAPAC	20	3,733,959		
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL INCAPAC	6	1,120,188		
RETENCION EN LA FUENTE	4		40,699	
FONDO SOLIDARIDAD	4		56,200	
SALUD SANITAS	4		224,100	
PENSION PROTECCION	4		224,100	
Totales		5,600,939	545,099	5,055,840

*** CINCO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS*****

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 05-024 0422 BOGOTA D.C.GRUPO GENETICA FORENSE - D.R.BOGOTA
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 08/01/2018 Y el 08/31/2018
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias:

CONCEPTO	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL INCAPAC	23	4,294,052		
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL INCAPAC	7	1,306,886		
RETENCION EN LA FUENTE			32,559	
FONDO SOLIDARIDAD			56,200	
SALUD SANITAS			224,100	
PENSION PROTECCION			224,100	
AFC BANCOLOMBIA	99		1,596,000	
Totales		5,600,938	2,132,959	3,467,979

*** TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS*****

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 05-024 0422 BOGOTA D.C.GRUPO GENETICA FORENSE - D.R.BOGOTA
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 09/01/2018 Y el 09/30/2018
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias:

CONCEPTO	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL INCAPAC	14	2,613,771		
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL INCAPAC	16	2,987,167		
RETENCION EN LA FUENTE			32,559	
FONDO SOLIDARIDAD			56,200	
SALUD SANITAS			224,100	
PENSION PROTECCION			224,100	
AFC BANCOLOMBIA	99		1,596,000	
Totales		5,600,938	2,132,959	3,467,979

*** TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS*****

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 05-024 0422 BOGOTA D.C.GRUPO GENETICA FORENSE - D.R.BOGOTA
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 10/01/2018 Y el 10/31/2018
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias:

CONCEPTO	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL INCAPAC	10	1,866,979		
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL INCAPAC	20	3,733,959		
RETENCION EN LA FUENTE			32,559	
FONDO SOLIDARIDAD			56,200	
SALUD SANITAS			224,100	
PENSION PROTECCION			224,100	
AFC BANCOLOMBIA	99		1,596,000	
Totales		5,600,938	2,132,959	3,467,979

*** TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS*****

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 05-024 0422 BOGOTA D.C.GRUPO GENETICA FORENSE - D.R.BOGOTA
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 11/01/2018 Y el 11/30/2018
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias:

CONCEPTO	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL INCAPAC	21	3,920,657		
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL INCAPAC	1	186,698		
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL INCAPAC	8	1,493,583		
RETENCION EN LA FUENTE			32,559	
FONDO SOLIDARIDAD			56,200	
SALUD SANITAS			224,100	
PENSION PROTECCION			224,100	
AFC BANCOLOMBIA	99		1,596,000	
Totales		5,600,938	2,132,959	3,467,979

*** TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS*****

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 05-024 0422 BOGOTA D.C.GRUPO GENETICA FORENSE - D.R.BOGOTA
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 12/01/2018 Y el 12/07/2018
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias:

CONCEPTO	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
PRIMA DE NAVIDAD	12	6,824,036		
RETENCION EN LA FUENTE	12		54,763	
Totales		6,824,036	54,763	6,769,273

*** SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS*****

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 05-024 0422 BOGOTA D.C.GRUPO GENETICA FORENSE - D.R.BOGOTA
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 12/01/2018 Y el 12/31/2018
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias:

CONCEPTO	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	180	2,800,469		
VACACIONES	25	5,392,686		
PRIMA VACACIONES	25	3,235,612		
BONIFICACION POR RECREACION	2	373,396		
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL INCAPAC	10	1,866,980		
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL INCAPAC	20	3,733,959		
RETENCION EN LA FUENTE			119,315	
FONDO SOLIDARIDAD			138,200	
SALUD SANITAS			551,900	
PENSION PROTECCION			551,900	
AFC BANCOLOMBIA	99		1,596,000	
T o t a l e s		17,403,102	2,957,315	14,445,787

*** CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS*****

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 05-024 0422 BOGOTA D.C.GRUPO GENETICA FORENSE - D.R.BOGOTA
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 01/01/2019 Y el 01/31/2019
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias:

CONCEPTO	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL INCAPAC	10	2,053,677		
RETENCION EN LA FUENTE			67,168	
FONDO SOLIDARIDAD			20,600	
SALUD SANITAS			82,200	
PENSION PROTECCION			82,200	
T o t a l e s		2,053,677	252,168	1,801,509

*** UN MILLON OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS*****

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
 05-024 0422 BOGOTA D.C.GRUPO GENETICA FORENSE - D.R.BOGOTA
 LIQUIDACION DE NOMINA Desde el 02/01/2019 Y el 02/28/2019
 CESANTIAS : CESANTIAS PROTECCION
 FUNCIONARIO : GUTIERREZ JARA ROSA LILIA 51,613,731 Dias:

CONCEPTO	Di/Cu	DEVENGADO	DEDUCIDO	NETO
BONIFICACION POR SERVICIOS	30	1,960,328		
AUXILIO POR ENF. PROFESIONAL INCAPAC	26	4,854,146		
RETENCION EN LA FUENTE			246,542	
FONDO SOLIDARIDAD			68,200	
SALUD SANITAS			272,600	
PENSION PROTECCION			272,600	
AFC BANCOLOMBIA	99		1,596,000	
T o t a l e s		6,814,474	2,455,942	4,358,532

*** CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS*****

- Resolución 0000110 del 30 de marzo de 2020²⁷, por la cual el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses reconoció en favor de la señora ROSA LILIA GUTIERREZ JARA, un auxilio de cesantías e intereses a las cesantías, por valor de \$7.835.653, correspondiente al año 2016

Pruebas aportadas por la ARL COLMENA

²⁷ Cfr. Documento digital 12, folios 106-107

- Dictamen de calificación de origen laboral y pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, No. 51613731 del 26 de agosto de 2010²⁸.
- Certificación de afiliación de la señora Rosa Lilia Gutiérrez Jara a la ARL COLMENA²⁹.
- Certificación de aportes realizados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a nombre de la señora Rosa Lilia Gutiérrez Jara, desde el 01 de enero de 2003 al 01 de mayo de 2021³⁰.
- Certificación expedida por la ARL COLMENA en la que se certifica que se realizó liquidación de prestaciones económicas por concepto de indemnización por incapacidades permanentes parciales a causa de la enfermedad laboral N° 26083 con una calificación del PCL 20.93% al señor(a) Gutierrez Jara Rosa Lilia identificado(a) N° 51613731 por valor de \$ 36.750.973 con fecha de liquidación el 27 de Enero de 2015³¹.
- Copia del Cheque que certifica el pago por concepto de incapacidad permanente parcial pagado por la ARL Colmena Seguros S.A. al señor(a) Gutierrez Jara Rosa Lilia por valor de \$ 36.750.973³².
- Certificación expedida por la ARL COLMENA en la que se certifica que se realizó liquidación de prestaciones económicas por concepto de incapacidades temporales a causa de la enfermedad laboral N° 26083, por el accidente de trabajo N° 2252362 y por la enfermedad laboral N° 35366 al señor(a) Gutierrez Jara Rosa Lilia identificado(a) con cédula N° 51613731 por un valor de \$ 557.541.761³³.
- Listado de las incapacidades liquidadas por la ARL Colmena en relación con la señor(a) Gutierrez Jara Rosa Lilia³⁴.
- Relación en archivo Excel de las prestaciones asistenciales autorizadas
- Documentos sobre la calificación del origen del evento en primera oportunidad por la EPS.
- Archivo en Excel 'Plan Acción Conjunta PAC Colmena Seguros 2020', con las actividades programadas en el año 2020 en el marco de la asesoría y/ acompañamiento al SGSST realizado por Colmena Seguros.
- Archivo en Excel 'Plan Acción Conjunta PAC Colmena Seguros 2021', con las actividades programadas en el año 2021 en el marco de la asesoría y/ acompañamiento al SGSST realizado por Colmena Seguros.

4.6. Caso concreto

La señora ROSA LILIA GUTIERREZ JARA presenta demanda, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Instituto de Medicina Legal, para que, se declare la configuración del silencio administrativo negativo y la existencia del acto administrativo presunto respecto a la petición radicada el 08 de noviembre de 2019, por la cual solicitó el reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales durante su periodo de incapacidad.

²⁸ Cfr. Documento digital 25, folios 36-37

²⁹ Cfr. Documento digital 25, folio 39

³⁰ Cfr. Documento digital 25, folios 40-46

³¹ Cfr. Documento digital 25, folio 47

³² Cfr. Documento digital 25, folio 50

³³ Cfr. Documento digital 25, folio 48

³⁴ Cfr. Documento digital 25, folio 69

A título de restablecimiento del derecho, solicita se le reconozca los salarios y prestaciones sociales en el periodo del 2016 al 2019, periodo en el cual se encontraba incapacitada por enfermedad de origen profesional, así como los perjuicios ocasionados a ella y a su hija.

Con la contestación de la demanda, por una parte, la entidad accionada sostuvo que a la accionante se le pagaron todos los emolumentos a los que tenía derecho de acuerdo con la situación administrativa en la que se encontraba, por lo que cita el concepto 2013-206-00648-2 del 14 de junio de 2013, proferido por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), en el que señala que "Los elementos salariales y prestacionales del servidor incapacitado deben cancelarse hasta el momento en que completa los 180 días de incapacidad. Una vez superado término, se reitera que el empleado se encuentra en efecto suspensivo frente a su relación laboral," por lo que considera no hay violación a derechos laborales y el acto administrativo acusado goza de legalidad.

Por la otra, la ARL COLMENA, tercero vinculado al proceso afirmó que no está obligada al pago de las prestaciones sociales solicitadas por la parte demandante, sino a las estipuladas por el artículo 7° del Decreto 1295 de 1994, por lo que solicita se le desvincule del proceso.

Al examinar las pruebas aportadas al expediente se demuestran los siguientes hechos:

1. La señora ROSA LILIA GUTIERREZ JARA, está vinculada al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, desde el 14 de febrero de 1991, en la actualidad desempeña el cargo de Profesional Especializado Forense, Grado 16 destinado al Grupo de Genética Forense – Dirección Regional Bogotá.
2. La señora ROSA LILIA GUTIERREZ JARA, fue incapacitada por enfermedad de origen profesional desde el 14 de mayo de 2013 hasta el 1 de octubre de 2017, completando 1514 días continuos de incapacidad.
3. Según dictamen 5161373 del 09 de diciembre de 2014, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, calificó a la señora ROSA LILIA GUTIERREZ JARA, con una pérdida de capacidad laboral del 20,93%, de origen laboral, con fecha de estructuración el 30 de abril de 2014³⁵, por el diagnóstico mixto de ansiedad y depresión.
4. Mediante la Resolución No. 000387 del 29 de febrero de 2016, la Secretaria General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ordenó suspender el pago de salarios a la señora ROSA LILIA GUTIERREZ JARA, a partir de marzo de 2016, para que fuera asumido por la ARL Colmena, toda vez que la enfermedad de la servidora se calificó como enfermedad de origen laboral.
5. La ARL COLMENA, pagó a la demandante el subsidio por enfermedad desde marzo de 2016 hasta septiembre de 2017.
6. Mediante la Resolución No. 000799 del 29 de septiembre de 2017, el Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

³⁵ Cfr. Documento digital 01, folio 85-86

ordenó el reintegro de la doctora ROSA LILIA GUTIERREZ JARA, con destinación a la Subdirección de Investigación Científica, a partir del 02 de octubre de 2017.

7. Mediante Resolución No. 000443 del 13 de marzo de 2018, se le reconocieron a la demandante dos periodos de vacaciones, iniciando el primer disfrute a partir del 20 de marzo y hasta el 13 de abril de 2018, periodo del 14 de febrero de 2012 al 13 de febrero de 2013; el segundo periodo a partir del 16 de abril de 2018 hasta el 10 de mayo inclusive, por el periodo comprendido del 14 de febrero de 2013 al 13 de febrero de 2014.
8. Con la Resolución No. 0000229 del 18 de mayo de 2018³⁶, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ordenó reubicar a la señora ROSA LILIA GUTIERREZ JARA, al Laboratorio de Genética de la Dirección Regional Bogotá, a partir del 28 de mayo de 2018.
9. Con peticiones del 08 de noviembre de 2019, la accionante solicitó a su empleador y a la ARL COLMENA el reconocimiento de prestaciones sociales correspondientes a los años 2016 a 2019.
10. La anterior petición fue negada por la ARL COLMENA con oficio No. 11080-19 del 04 de diciembre de 2019.
11. Con oficio 897-SG-2019 del 23 de diciembre de 2019, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, negó la petición de la demandante, por encontrarse incapacitada, en ese documento, la entidad informó que, a partir del 28 de mayo de 2018 y hasta la fecha, la demandante ha sido incapacitada de manera ininterrumpida.
12. Mediante Resolución No. 0000110 del 30 de marzo de 2020, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses reconoció en favor de la señora ROSA LILIA GUTIERREZ JARA, un auxilio de cesantías e intereses a las cesantías, por valor de \$7.835.653, correspondiente al año 2016, así:

Valor de Auxilio de cesantías correspondiente al año 2016, sería:

1 PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	416.054.00
2 ASIGNACION BASICA	4.992.653.00
3 PRIMA DE NAVIDAD	480,701.00
4 PRIMA DE SERVICIOS	214.094.00
5 BONIFICACION POR SERVICIOS	145.619.00
TOTAL BASE	\$ 6,249,121.00
Valor cesantías:	
CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2016	6,249,121.00
INTERESES	749,895.00
TOTAL 2016	6,999,016.00
INDEXACION CESANTIAS	836.637.00
TOTAL CESANTIAS CON INDEXACION	7.835.653.00

13. Concepto del 22 de noviembre de 2018³⁷, emitido por la Jefe de Personal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el que se indica que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 22 del Decreto 1045 de 1978, las incapacidades superiores a 180 días no suspenden la relación laboral, pero si interrumpen el tiempo de servicio para efectos de

³⁶ Cfr. Documento digital 01, folios 126-127

³⁷ Cfr. Documento digital 12, folios 39-42

reconocimiento de vacaciones, prima de vacaciones y bonificación por recreación.

Asimismo, en lo que se refirió al caso concreto de la demandante en su petición informó lo siguiente:

“(...) los periodos de vacaciones causados y no disfrutados por la servidora, una vez revisadas las incapacidades se concedieron de la siguiente manera:

2013: Periodo causado del 12-02-2012 al 13-02-2013 (Disfrutado)

2014: Periodo causado del 14-02-2013 al 09-07-2014 (Disfrutado)

Quedando pendientes 87 días comprendidos entre el 20-06-2014 al 16-09-2014, los cuales deben ser tenidos en cuenta para causar el próximo periodo de vacaciones, aclarando que, para efectos del reconocimiento de estas, el tiempo reinició a partir del 02-10-2017, fecha en que la funcionaria se reintegró.

- 20-06-2014 al 16-09-2014: 87 días	} 360 días (pendiente)
- 02-10-2017 al 05-07-2018: 273 días	

De acuerdo a lo expresado y sumando los días pendientes, el 5 de julio del año en curso, se causó un nuevo periodo de vacaciones, y a partir del 6 de julio, se le causarán los periodos subsiguientes.

Expuesto lo anterior se concluye que, la señora ROSA LILIA GUTIERREZ JARA, tiene derecho a un periodo de vacaciones aún no disfrutado, causado en los términos ya mencionados, el cual, si es aprobado por la Secretaría General, podrá concederse en las fechas solicitadas por la funcionaria.

Antes es necesario aclarar que, el disfrute de las mismas no prescribió toda vez que, la incapacidad, como inactividad justificada para reclamar el derecho, suspendió el término.

Por último, los periodos 2015 y 2016, no se concedieron por los motivos antes expuestos, es decir, la funcionaria estuvo incapacitada de manera ininterrumpida durante los años en mención.”

14. Según comprobantes de nómina, se demuestra que a la accionante le fueron realizados los siguientes pagos:

Periodo	Concepto	Valor
Febrero 2015	Auxilio por enfermedad	\$4.426.420
Marzo 2015	Auxilio por enfermedad	\$4.426.420
Junio 2015	Bonificación por servicios	\$72.195
	Auxilio por enfermedad	\$618.813
	Prima de productividad	\$2.210.674
	Auxilio por enfermedad	\$4.632.692
	Auxilio por enfermedad	\$4.632.692
	Auxilio por enfermedad	\$4.632.692
Julio 2015	Prima de servicios	\$2.383.906

	Auxilio por enfermedad	\$4.632.692
Agosto 2015	Auxilio por enfermedad	\$4.632.692
Septiembre 2015	Auxilio por enfermedad	\$4.632.692
Octubre 2015	Auxilio por enfermedad	\$4.632.692
Noviembre 2015	Auxilio por enfermedad	\$4.632.692
Diciembre 2015	Prima de navidad	\$5.343.723
	Prima de productividad	\$2.316.346
	Auxilio por enfermedad	\$4.632.692
Enero 2016	Bonificación por servicios	\$1.621.442
	Auxilio por enfermedad	\$4.632.692
Febrero 2016	Bonificación por servicios	\$125.986
	Auxilio por enfermedad	\$359.960
	Auxilio por enfermedad	\$4.992.653
	Periodo suspendido	
Octubre 2017	Asignación básica	\$5.152.003
Noviembre 2017	Asignación básica	\$5.329.658
Diciembre 2017	Prima de navidad	\$5.697.346
	Prima de productividad	\$2.664.829
	Asignación básica	\$5.329.658
Enero 2018	Asignación básica	\$5.329.658
Febrero 2018	Asignación básica	\$5.329.658
Marzo 2018	Asignación básica	\$542.560
	Bonificación por servicios	\$94.948
	Asignación básica	\$4.667.448
	Vacaciones	\$5.154.189
	Prima de vacaciones	\$3.092.514
	Bonificación por recreación	\$373.396
	Auxilio por enfermedad	\$933.490
Abril 2018	Asignación básica	\$2.800.469
Mayo 2018	Asignación básica	\$3.373.959
	Vacaciones reajuste	\$1.902.071
	Prima de vacaciones reajuste	\$1.141.242
Junio 2018	Prima de productividad	\$2.800.000
	Asignación básica	\$2.613.771
	Auxilio por enfermedad	\$1.120.188
	Auxilio por enfermedad	\$1.866.979
	Prima de productividad	\$2.800.469
Julio 2018	Prima de servicios	\$2.882.150
	Asignación básica	\$746.792
	Auxilio por enfermedad	\$3.733.959
	Auxilio por enfermedad	\$1.120.188
Agosto 2018	Auxilio por enfermedad	\$4.294.052
	Auxilio por enfermedad	\$1.306.886
Septiembre 2018	Auxilio por enfermedad	\$2.613.771
	Auxilio por enfermedad	\$2.987.167
Octubre 2018	Auxilio por enfermedad	\$1.866.979
	Auxilio por enfermedad	\$3.733.959
Noviembre 2018	Auxilio por enfermedad	\$3.920.657
	Auxilio por enfermedad	\$186.698
	Auxilio por enfermedad	\$1.493.583
Diciembre 2018	Prima de navidad	\$6.824.036
	Prima de productividad	\$2.800.469
	Vacaciones	\$5.392.686
	Prima de vacaciones	\$3.235.612
	Bonificación por recreación	\$373.396
	Auxilio por enfermedad	\$3.733.959

	Auxilio por enfermedad	\$1.866.980
Enero 2019	Auxilio por enfermedad	\$2.053.677
Febrero 2019	Bonificación por servicios	\$1.960.328
	Auxilio por enfermedad	\$4.854.146
Junio 2019	Prima de productividad	\$2.926.491
	Auxilio por enfermedad	\$390.199
	Auxilio por enfermedad	\$5.462.782
Julio 2019	Prima de servicios	\$3.011.847
Diciembre 2019	Prima de navidad	\$6.774.563
	Prima de productividad	\$2.926.491
	Auxilio por enfermedad	\$2.341.192
	Auxilio por enfermedad	\$1.755.894
	Auxilio por enfermedad	\$1.755.894

Al revisar los hechos probados, se constata que la demandante devenga los factores salariales de:

- Asignación básica
- Bonificación por servicios prestados
- Prima de servicios
- Prima de productividad
- Prima de navidad

Y los factores prestacionales de:

- Cesantías
- Vacaciones
- Prima de vacaciones
- Bonificación por recreación

También se evidencia que, con ocasión de una enfermedad profesional calificada a la demandante, le fueron reconocidas sendas incapacidades, frente a las cuales le fue pagado el subsidio por enfermedad profesional por parte de la ARL COLMENA, por lo que el empleador suspendió el pago de salarios y prestaciones sociales desde el marzo de 2016 hasta septiembre de 2017.

Del estudio normativo realizado, se estableció que el legislador dispuso que la incapacidad por origen profesional no suspendía el vínculo laboral, por lo que el empleado incapacitado tiene derecho al pago de todos los factores salariales y prestacionales que devengaba al momento de la incapacidad, salvo las vacaciones, prima de vacaciones y bonificación por recreación causadas con posterioridad a los primeros 180 días de incapacidad.

En ese sentido, el Despacho concluye que, a la demandante le asiste el derecho al pago de los factores salariales que no fueron pagados durante sus periodos de incapacidad que para el caso son:

- Año 2016: prima de productividad y prima de navidad (pagaderas en diciembre).

- Año 2017: bonificación por servicios prestados (causados del 14/feb/2016 al 13/feb/2017); prima de productividad (pagadera en junio 2017) y prima de navidad (pagadera en julio 2017)

Con relación a las prestaciones sociales, este Despacho encuentra que a la demandante le asiste derecho al pago de:

- Año 2017: auxilio de cesantías; intereses a las cesantías (causadas del 01/ene/2016 al 31/dic/2016).
- Año 2018: auxilio de cesantías; intereses a las cesantías (causadas del 02/10/2017 al 31/dic/2017); vacaciones, prima de vacaciones y bonificación por recreación (causadas del 02/oct/2017 al 31/dic/2017)
- Año 2019: auxilio de cesantías; intereses a las cesantías (causadas del 01/ene/2018 al 31/dic/2018); vacaciones, prima de vacaciones y bonificación por recreación (causadas del 01/ene/2018 al 28/nov/2018).

En relación con los factores salariales de vacaciones en tiempo, vacaciones en dinero, prima de vacaciones y bonificación por recreación para los demás periodos solicitados, este Despacho considera que a la accionante no le asiste derecho a los referidos pagos, en el entendido que, para la fecha de causación para la cual se reclaman ya se había superado el periodo de los 180 días autorizados por el artículo 22 del decreto 1045 de 1978 para su causación, dado que, por la incapacidad, ese derecho se suspendió.

Se recuerda que la demandante venía incapacitada desde el 14 de mayo de 2013, los 180 días se cumplieron el 13 de noviembre de 2013, y la entidad reconoció dos periodos de vacaciones, iniciando el primer disfrute a partir del 20 de marzo y hasta el 13 de abril de 2018, periodo del 14 de febrero de 2012 al 13 de febrero de 2013; el segundo periodo a partir del 16 de abril de 2018 hasta el 10 de mayo inclusive, por el periodo comprendido del 14 de febrero de 2013 al 13 de febrero de 2014.

Y posteriormente fue incapacitada desde el 28 de mayo de 2018, por lo que 180 días después de esa incapacidad, el tiempo de contabilización de vacaciones se volvió a suspender.

El Despacho también ordenará el reconocimiento de la siguiente sanción:

- Año 2017: sanción por mora en el pago de las cesantías (a partir del 16/feb/2018).
- Año 2018: sanción por mora en el pago de las cesantías (a partir del 16/feb/2019).
- Año 2019: sanción por mora en el pago de las cesantías (a partir del 16/feb/2020).

La anterior sanción se hace exigible, teniendo en cuenta que, la demandante hace parte del régimen anualizado de cesantías, está afiliada a fondo de cesantías privado y, el empleador no cumplió con la obligación legal de reconocer y consignar sus cesantías al respectivo fondo antes del 15 de febrero del año siguiente a la causación.

Así las cosas, conforme lo establece el numeral 3° del artículo 99 de la ley 50 de 1990, *“El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que él mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada día de retardo”*,

De acuerdo con lo anterior, la demandante tiene derecho a que se le pague un día de salario por cada día de retardo, a partir del día siguiente en que se debía consignar cada periodo de cesantías.

Finalmente, el Despacho negará la pretensión relacionada con el pago de la sanción por mora en el pago de los intereses a las cesantías, como quiera que no existe norma que autorice esa sanción en favor de los empleados públicos.

4.7. Prescripción

En asuntos de prestaciones sociales, han previsto la prescripción de los derechos en el término de tres años contados a partir de la fecha en que se hace exigible el mismo, conforme lo señala el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968, el artículo 102 del Decreto 1848 de 1969; e incluso en el artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral³⁸ y cuatro años cuando se trata de vacaciones.

En el caso que nos ocupa, no procede la declaratoria de prescripción, teniendo en cuenta que los factores salariales y prestaciones sociales reconocidos a la demandante a través de esta sentencia fueron causados desde diciembre de 2016 y la parte activa realizó la petición el 13 de noviembre de 2019, esto es, dentro de los tres años autorizados para reclamar.

En las condiciones anteriores esta excepción no se declarará.

4.8. Sobre los perjuicios

Con la demanda, la parte activa solicita *“la indemnización de perjuicios por daños morales y por daño a la vida en relación”*.

Respecto a esta pretensión, el Despacho la negará, teniendo en cuenta que, la parte demandante no demostró la causación de los mismos, y, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo de Estado *“(…) Cuando se pretende el reconocimiento de perjuicios morales, la parte demandante tiene así el deber mínimo de probar su existencia”*³⁹.

Asimismo, en lo que se refiere a los perjuicios por daños a la vida en relación, la misma Corporación ha sostenido que esta “(..) modalidad que hacía referencia a las consecuencias que

³⁸ Artículo 15. Prescripción. Las acciones que emanen de las leyes sociales, prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero solo por un lapso igual.

³⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, C.P. Dr. Danilo Rojas Betancourth, Exp. 19001-23-31-000-1997-04001-01(19836), del 30 de junio de 2011.

en razón de una lesión o afectación se producen en la vida de relación de quien la sufre²², se advierte que esta tipología fue reemplazada por el de daño a la salud, cuando el perjuicio se genera por una lesión corporal, y también por el de daño a bienes o derechos constitucionalmente protegidos, cuando aquél tiene su origen en la afectación de cualquier otro bien, derecho o interés legítimo, jurídicamente tutelado y que no esté comprendido dentro del concepto de daño corporal o afectación a la integridad psicofísica.

De acuerdo con lo anterior, en tratándose de los perjuicios inmateriales, nada obsta para que se reconozcan perjuicios distintos a los morales, como el daño a la salud o bien por la afectación de otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos. Sin embargo, deben estar acreditados y ser diferenciables de aquél que se reconoce como fuente de los perjuicios morales, para evitar una doble indemnización (...)⁴⁰.

4.9. Silencio administrativo negativo

Con las pretensiones de la demanda, la parte activa solicita se declare la configuración del silencio administrativo negativo y la existencia del acto administrativo presunto respecto a la petición radicada ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, el 08 de noviembre de 2019, por la cual solicitó el reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales y perjuicios.

Dado que en el expediente quedó acreditado que, el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES dio respuesta a la petición realizada por la demandante, mediante Oficio No. 897-SG-2019 de 2019-12-23 y entregado el 27 de diciembre de 2019, no ha y lugar a declarar la configuración del silencio administrativo negativo, por lo que, en la condena se declarará la nulidad del acto administrativo que negó el derecho al pago de prestaciones sociales.

4.10. Costas

La Instancia no condenará en costas, teniendo en cuenta que el artículo 188 del C.P.A.C.A., no exige la condena en sí misma, sino el pronunciamiento por parte del operador judicial y teniendo en cuenta que este Despacho no encontró respecto a la parte vencida conducta reprochable, no se hace necesaria la sanción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Declarar la nulidad del Oficio No. 897-SG-2019 del 23 de diciembre de 2023, por el cual el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, resolvió la petición de reconocimiento de prestaciones sociales sin disponer el reconocimiento y pago de las mismas.

⁴⁰ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, C.P. Dr. Ramiro Pazos Guerrero, Exp. 760012331000200800290 01 (41705), del 24 de enero de 2019.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, **condenar** al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, así:

a) Reconocer, liquidar y pagar a la señora ROSA LILIA GUTIÉRREZ JARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.613.731, los siguientes factores salariales:

- Año 2016: prima de productividad y prima de navidad (pagaderas en diciembre).
- Año 2017: bonificación por servicios prestados (causados del 14/feb/2016 al 13/feb/2017); prima de productividad (pagadera en junio 2017) y prima de navidad (pagadera en julio 2017)

b) Reconocer, liquidar y pagar a la señora ROSA LILIA GUTIÉRREZ JARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.613.731, las siguientes prestaciones sociales:

- Año 2017: auxilio de cesantías; intereses a las cesantías (causadas del 01/ene/2016 al 31/dic/2016).
- Año 2018: auxilio de cesantías; intereses a las cesantías (causadas del 02/10/2017 al 31/dic/2017); vacaciones, prima de vacaciones y bonificación por recreación (causadas del 02/oct/2017 al 31/dic/2017)
- Año 2019: auxilio de cesantías; intereses a las cesantías (causadas del 01/ene/2018 al 31/dic/2018); vacaciones, prima de vacaciones y bonificación por recreación (causadas del 01/ene/2018 al 28/nov/2018).

c) Las sumas que deberá cancelar la entidad accionada, tendrán que ser ajustadas en los términos del artículo 187 del CPACA., teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$R = R.H. \frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}}$$

En la que el valor presente R se determina multiplicando el valor histórico (R.H.), que es lo dejado de percibir por la parte actora por concepto de prestaciones sociales, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente a la fecha de ejecutoria de esta providencia, por el índice vigente en la fecha en que se causaron las sumas adeudadas, teniendo en cuenta los aumentos o reajustes producidos o decretados durante dicho período

d) Reconocer, liquidar y pagar a la señora ROSA LILIA GUTIÉRREZ JARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.613.731, la sanción por mora en el pago de las cesantías, equivalente a un día de salario por cada día de retraso, desde el día siguiente de la fecha de causación hasta que se haga efectivo el pago, así:

- Por las cesantías correspondientes al año 2017 (a partir del 16/feb/2018).
- Por las cesantías correspondientes al año 2018 (a partir del 16/feb/2019).

- Por las cesantías correspondientes al año 2019 (a partir del 16/feb/2020).

TERCERO: Negar las demás súplicas de la demanda por las razones expuestas.

CUARTO: La entidad deberá cumplir la sentencia en los términos señalados en los artículos 189, 192 y 195 del CPACA.

QUINTO: Sin costas en la instancia.

SEXTO: Una vez en firme esta sentencia, archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE⁴¹, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

MPG

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el juez en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link:
<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

⁴¹ Parte demandante rosendogutierrezj@hotmail.com

Parte demandada notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co; notificaciones@colmenaseguros.com

Ministerio Público zmladino@procuraduria.gov.co